

## CONSTITUCIÓN DE FILIPINAS DE 2 DE FEBRERO DE 1987<sup>1</sup>

Mariano DARANAS PELÁEZ  
Letrado de las Cortes Generales

---

<sup>1</sup> Traducción a partir de la versión oficial en inglés.

## I. INTRODUCCIÓN: método de la exposición

Conforme a nuestro método habitual, configuramos la presente introducción en tres secciones: primera, los precedentes del texto constitucional y de los actos y acontecimientos que llevaron a su promulgación, y segunda, el resumen comentado de su contenido.

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y PROCESO DE APROBACIÓN

### A) Antecedentes

Antes de resumir a grandes rasgos la evolución jurídico-política de Filipinas, es de justicia una referencia y homenaje a la detenida y profunda exposición del Letrado de las Cortes Generales León Martínez Elipe (fallecido en 2015) en el antiguo Boletín de Legislación Extranjera (BLE), nº 68/71 del año 1987, pocos meses después de promulgarse la Constitución que ahora nos ocupa. Quien desee conocer en sus detalles la historia constitucional de Filipinas tendrá en ese trabajo una referencia valiosa. Nos ceñimos por nuestra parte a recordar sucintamente las que podríamos llamar columnas miliarias del camino recorrido por Filipinas desde sus orígenes hasta el momento presente.

Consumada en otoño de 1898 la derrota de España frente a la flota y las fuerzas de tierra de los Estados Unidos en Cuba y Filipinas (“el desastre del 98”), nuestro país tuvo que ceder a la potencia vencedora por el Tratado de París de 10 de diciembre del mismo año Cuba, Puerto Rico y el archipiélago filipino, que pasó a convertirse en un “territorio” (un protectorado *de facto*) de la potencia vencedora.

Sin embargo, mientras buena parte de los rebeldes que habían combatido a los españoles continuaba la lucha, esta vez contra sus presuntos liberadores (hasta el acuerdo de paz de 1902), una asamblea de notables reunidos en la localidad de MALOLOS, redactó (en español) la Constitución de la “República de Filipinas”, la primera constitución republicana, por cierto, del Extremo Oriente (y de toda Asia), claramente inspirada en el modelo parlamentarista. Pero nunca llegó durante su breve vigencia a aplicarse en la totalidad del territorio, por la oposición rotunda de la potencia ocupante (por lo demás ningún Estado reconoció a Filipinas como Estado soberano).

Bien es cierto que los Estados Unidos, sin perjuicio de iniciar una política sistemática de americanización del archipiélago mediante la supresión no por incruenta menos implacable del legado lingüístico y cultural español, introdujeron, para proyectar una apariencia de ocupación limitada y liberal, un *status* de autonomía administrativa. Se promulgó en efecto en 1902 la Ley de Autonomía de Filipinas (*Philippine Organic Act* 1902) por la que se establecía un Parlamento bicameral compuesto de una cámara baja electiva (Asamblea Filipina) y un senado (Comisión Filipina) de nombramiento gubernativo. Se encomendaba el Poder Ejecutivo a un Gobernador General de Filipinas, preceptivamente ciudadano estadounidense, nombrado por la Administración norteamericana.

Ahora bien, tuvieron que transcurrir catorce años para que se pusiera el primer jalón de una autonomía efectiva, con la Ley de Autonomía de 1916 que, generalmente conocida como Ley Jones en honor a su promotor el congresista William Jones<sup>2</sup>, declaraba la apertura de una evolución pacífica hacia la independencia completa. Se disponía que también la Cámara alta (“Senado”) fuera electiva, se sustituía el nombre de la cámara baja por el de Cámara de Representantes (*House of Representatives*), como la de los Estados Unidos, y sobre todo se declaraba, bien que con reservas y limitaciones, el compromiso del Gobierno Federal de otorgar la independencia a las Filipinas “tan pronto como se pueda instaurar un Gobierno estable”, apreciación que se dejaba, eso sí, al propio Gobierno Federal (por lo demás seguía al frente del Ejecutivo un ciudadano estadounidense con el mismo título de Gobernador General de Filipinas).

Casi dos décadas más tarde la potencia protectora juzgó llegado el momento de dar un paso más, con la aprobación en 1934 de la Ley de Independencia de Filipinas (*Philippine Independence Act*), generalmente conocida como *Tydings-McDuffie Act*<sup>3</sup>, por la que se disponía formalmente la independencia del territorio tras un lapso de diez años (es decir en 1944) y se preveía la elaboración, en plazo de dos años, de una Constitución por una “asamblea constitucional” (*constitutional convention*) elegida por sufragio

---

<sup>2</sup> Nota del traductor (en lo sucesivo *N. del trad.*).- Título oficial: *Philippine Autonomy Act* o bien *Act of Congress* of August 29, 1916.

<sup>3</sup> *Public Law* 73-127, 38 Stat. 456. Fue promovida en efecto por el senador Millard D. Tydings y el Representante John McDuffie.

universal. Se procedió a su elección el mismo año y la asamblea resultante, compuesta de 202 miembros, elaboró rápidamente una Constitución de signo presidencialista (como exigían los Estados Unidos), con un Parlamento unicameral (Asamblea Nacional) y un Presidente y Vicepresidente elegidos por sufragio universal para un mandato único de seis años. El nuevo texto, aprobado en febrero de 1935, fue inmediatamente “ratificado” por el Presidente de los Estados Unidos (Franklin Delano ROOSEVELT), como preveía asimismo la citada Ley Tydings-McDuffie, y finalmente ratificado por abrumadora mayoría en *referendum* celebrado en mayo siguiente<sup>4</sup>. Señalemos, sin embargo, que seis años más tarde, en 1940, la Asamblea Nacional aprobó una reforma por la que, a semejanza del modelo norteamericano, se instauraba un Parlamento bicameral (Cámara de Representantes y Senado) y el Presidente sería elegido por cuatro años, en vez de seis, pero con posibilidad de reelección por un nuevo mandato

Consignemos, siquiera a título anecdótico, que la ocupación del archipiélago por los ejércitos japoneses durante la Segunda Guerra Mundial (1942-1945) hizo que el texto de 1935 perdiese su vigencia efectiva. Se llegó incluso a aprobar una Constitución en 1943 bajo la supervisión de las autoridades niponas por un grupo de notables partidarios de la colaboración, pero no pudo regir en la totalidad del territorio y quedó automáticamente anulada en 1945 con la reconquista de las Filipinas por las fuerzas norteamericanas.

Restablecida en 1945 la legalidad constitucional, Filipinas obtuvo su independencia por el Tratado de Manila, que daba cumplimiento a lo dispuesto en la Ley *Tydings-McDuffie*. Se eligió además la fecha del 4 de julio para hacer coincidir el nacimiento del nuevo Estado con la declaración de independencia de las colonias británicas de América del Norte en 1776. Hasta el año 1973, en que se promulgó, como enseguida veremos, una nueva ley fundamental, la de 1935 siguió ininterrumpidamente en vigor (34 años si se descuenta el lapso 1941-45). Ha sido, pues, la de mayor vigencia de las promulgadas hasta el presente.

En septiembre de 1972 el Presidente Ferdinand MARCOS, elegido en 1965 y nuevamente en 1969 (único Presidente reelegido hasta ahora),

---

<sup>4</sup> Efectivamente se registraron 1.213,046 votos afirmativos de un total de 1.258.009 votos válidos, es decir el 96%.

proclamó la ley marcial, que, bien acogida inicialmente a pesar de fuertes protestas de los partidos y grupos de oposición, confería virtualmente todos los poderes al Jefe del Estado y disolvía el Congreso, amén de varias medidas restrictivas de las libertades y derechos fundamentales. Se convocó inmediatamente una “convención constitucional” con el fin de sustituir la Constitución presidencialista aún en vigor por otra de signo parlamentarista, y el texto resultante, ratificado por *referendum* en enero de 1973, entró en vigor a principios del año siguiente, estando vigente la ley marcial. La nueva ley fundamental suprimía el Senado y confería todo el poder legislativo a un Parlamento unicameral, la Asamblea Nacional, cuyos miembros serían elegidos cada seis años. El Presidente, elegido entre los propios diputados para un mandato de seis años e indefinidamente reelegible, quedaba reducido a un papel puramente simbólico y ceremonial, y se suprimía la Vicepresidencia. Se encomendaba el poder ejecutivo a un “gabinete”, que, presidido por un Primer Ministro, era elegido por el Parlamento y respondía ante él.

Pero MARCOS siguió ejerciendo de hecho y cada vez en mayor medida el poder ejecutivo e hizo aprobar en 1976, 1980-81 y 1984 por unos comités regionales de ciudadanos establecidos en todo el territorio una serie de “enmiendas” constitucionales que suponían de *facto* (y casi *de jure*), incluso después de levantada la ley marcial en enero de 1981, el regreso al presidencialismo: supresión de la Asamblea Nacional e instauración de una Asamblea interina (el “*Batasang Pambansa Interino*”), virtual supresión de la figura de Primer Ministro al asumir las funciones ejecutivas el Presidente en persona; conversión del Gabinete en un simple “Comité Ejecutivo”, encargado de “asistir” al Presidente en el desempeño de sus funciones (Comité que, por otra parte, fue suprimido en 1984), y finalmente restablecimiento del cargo de Vicepresidente.

La primera mitad de los ochenta fue una continua deriva autoritaria, por no decir dictatorial, de este presidencialismo restaurado, deriva agravada por la posibilidad de reelección indefinida. Esta posibilidad fue efectivamente aprovechada por MARCOS para hacerse reelegir en 1981 (elección boicoteada por la oposición) y de nuevo a principios de febrero de 1986 (previa convocatoria anticipada), con sospecha de fraude en el recuento de los votos. Denunciada la elección por la candidata derrotada, Corazón AQUINO<sup>5</sup>, y

---

<sup>5</sup> Viuda del ex senador y carismático líder Benigno Aquino, asesinado en 1983 en el aeropuerto de Manila, cuando volvía al país para ponerse al frente de la oposición.

por los observadores internacionales, el Presidente, perdido el apoyo de la mayor parte del Ejército y de su único valedor externo, los Estados Unidos, y enfrentado a un amplio movimiento de resistencia civil, la llamada Revolución Popular, tuvo que abandonar el país y el poder a los pocos días. Concluía así una larga etapa que, tras un comienzo democráticamente correcto, había abocado a una verdadera crisis institucional cuya solución, según parecer unánime de las fuerzas opositoras triunfantes, pasaba por la revisión total de un texto constitucional manifiestamente inadecuado para asegurar el desarrollo y la convivencia de todas las tendencias políticas.

Con esto pasamos ya a la fase siguiente (y última) de esta exposición histórica, a saber

#### B ) Proceso de elaboración y aprobación de la Constitución vigente

El movimiento triunfante designó inmediatamente, el 25 de febrero de 1986, como Presidente interina a Corazón (“Cory”) AQUINO, quien promulgó mediante la “Proclamación nº3” una Constitución provisional (“Constitución de la Libertad”, *Freedom Constitution*) que, sin perjuicio de restaurar determinados preceptos de la de 1973, otorgaba a la nueva mandataria amplios poderes para reorganizar el gobierno y separar a los altos cargos que juzgase políticamente incompatibles y le encargaba nombrar una comisión con el cometido de redactar una Constitución definitiva.

La Comisión, compuesta de 50 (cincuenta) miembros designados por la propia Corazón AQUINO entre muy diversos sectores<sup>6</sup>, elaboró efectivamente en un lapso de cuatro meses un nuevo texto fundamental, después de intensas –y a menudo tensas- discusiones sobre muy variadas cuestiones, entre ellas la abolición de la pena capital, el futuro de las bases militares americanas y la incorporación de la política económica en la Constitución.

El texto final, concluido el 12 de octubre de 1986 y aprobado con sólo dos votos particulares, se elevó enseguida a la Presidenta AQUINO, quien, después de darlo a conocer con una campaña de información nacional, lo sometió a *referendum* (“plebiscito” en la terminología oficial filipina)

---

<sup>6</sup> *N. del tr.-* Ex miembros de la Cámara de Representantes, ex magistrados del Tribunal Supremo, un obispo de la Iglesia Católica, varios activistas de la oposición contra Marcos y un ex-Ministro de Trabajo en el último mandato de Marcos.

el 2 de febrero de 1987. El resultado fue netamente favorable: de un total aproximado de 22,100.000 (veintidós millones cien mil) votos válidos, más de 17 (diecisiete) millones a favor y sólo 4 (cinco) millones en contra, es decir unos porcentajes del 76,37% y del 23,63% respectivamente.

## II) RESUMEN- COMENTARIO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

### A) Observaciones formales

Señalemos ante todo que se trata de un texto notablemente extenso: 300 (trescientos) artículos, incluyendo 6 Disposiciones Transitorias, longitud que contrasta con la de otras Constituciones de países democráticos de Extremo Oriente, por ejemplo, Japón (103 artículos, incluyendo tres Disposiciones Transitorias) y hasta cierto punto Corea del Sur (130 artículos, entre ellos 6 Transitorias).

En segundo lugar la nueva Constitución, igual que la anterior, se inspira en el patrón norteamericano, ordenando el contenido en grandes Títulos ("*Articles*") con números romanos, cada uno subdividido en artículos ("*sections*") con su número propio, con la consiguiente dificultad, cuando no imposibilidad, de localizar un artículo únicamente por su número de orden en el caso de que existan preceptos con el mismo número en dos o más Títulos. Concretamente son 18 los Títulos, incluido el dedicado a las disposiciones transitorias, de extensión muy desigual. Sólo 5 artículos, por ejemplo, el V (nacionalidad), 4 el XV (familia) y otros 4 el XVII (enmiendas y revisiones constitucionales), frente a los 32 del VI (Poder Legislativa), los 30 del IX (Organismos constitucionales), los 22 del XII (economía y riqueza nacional) y otras tantas Disposiciones Transitorias).

### B) Análisis del contenido

Anticipemos muy brevemente los rasgos fundamentales en espera de analizarlos uno a uno: en lo ideológico nacionalismo; pacifismo y neutralidad en lo religioso; en lo económico y social intervencionismo de signo claramente socialdemócrata, y en lo orgánico e institucional un presidencialismo de inspiración norteamericana (con ciertas limitaciones) frente al parlamentarismo del texto de 1973.

Pasamos ya a enumerar y comentar las notas definidoras, sus “señas de identidad”:

#### PRIMERO: RASGOS POLÍTICO-IDEOLÓGICOS

1) Nacionalismo.-Es, a nuestro juicio, el rasgo fundamental, que ya se anuncia en el Título II (Declaración de Principios...), artículo 17:” El Estado dará prioridad a la educación, la ciencia y la tecnología, las artes, la cultura y el deporte *en el fomento del patriotismo y del nacionalismo*”...y se reafirma en el art.19, que obliga al Estado a desarrollar una ”*economía nacional...independiente efectivamente controlada por los filipinos*”. Más aun, el art.5º ( último) del Título IV (De la nacionalidad) declara lapidariamente:”*La doble nacionalidad es contraria al interés nacional*” y, será objeto de regulación legal”.

A lo largo del texto se reserva a los ciudadanos filipinos en exclusiva o en proporción mayoritaria la propiedad, gestión y explotación de sectores como la pesca y la minería y otros que en cada momento determine la ley y de los servicios públicos, establecimientos de enseñanza y medios de comunicación social, así como de la publicidad. La regla general es que en las empresas de estos ramos (salvo en la pesca, donde rige la exclusividad) el capital filipino represente como mínimo el 60% (sesenta por ciento) del total (a veces se exige incluso el 70%) y los directivos y gestores deben ser ciudadanos filipinos<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> *N. del trad.*- Ver concretamente Título XII (De la economía y la riqueza nacional), arts. 1º, segundo pfo., *in fine* (deber del Estado de defender a las empresas filipinas de toda “competencia extranjera desleal”), 2º, pfos. primero (reserva del 60 por 100 del capital de las empresas explotadoras de “recursos naturales”, es decir mineras o forestales, a ciudadanos filipinos) y segundo (reserva exclusiva de la pesca a ciudadanos filipinos); arts. 10º, pfo. primero (posibilidad de reserva a ciudadanos filipinos del 60 por 100 del capital societario en los sectores que acuerde del Congreso) y 11º *in fine* (reserva asimismo a ciudadanos filipinos del 60 por 100 de empresas de servicios públicos); Título XIV (educación, ciencia y tecnología, artes, cultura y deporte), art. 4º, párrafos segundo, tercero y cuarto (reserva del 60 por 100 del capital de los establecimientos de enseñanza a ciudadanos filipinos, reserva exclusiva a éstos últimos del control y la administración de centros docentes y prohibición de centros destinados exclusivamente, salvo los del personal diplomático acreditado en el país, que se destinen exclusivamente a alumnos extranjeros y de que los alumnos extranjeros supongan más del tercio de los matriculados en un centro) y Título XVI (Disposiciones generales), art. 11, aptdos., 1 (reserva total y exclusiva de la propiedad y dirección de medios de comunicación social, 2, pfos. segundo y tercero (reserva esta vez del 70 por 100 del capital de empresas de publicidad y reserva total de los cargos de dirección y administración).

Es más, se exige a todos los altos cargos del Estado y organismos públicos en general, así como a los representantes y senadores, no sólo la cualidad de ciudadanos nacionales, sino que sean “ciudadanos nativos” (*natural-born citizens*), es decir, los que sean de padre o madre filipina y quienes, habiendo nacido antes del 17 de enero de 1973<sup>8</sup> de madre filipina, elijan la nacionalidad filipina al alcanzar la mayoría de edad (Título IV, arts, 1º y 2º).

El espíritu nacionalista de los constituyentes abarca también en gran parte las relaciones privadas. En efecto el Título IX (De la economía y la riqueza nacionales) reserva a los ciudadanos filipinos el ejercicio de “cualesquiera profesiones” (art. 14, segundo pfo.), precepto excepcional en una democracia de inspiración occidental.

Finalmente el Título IX (Organismos Constitucionales), Sección C (Junta Electoral), art. 2, aptdo, 5 *in fine*, prohíbe el registro de partidos “que estén apoyados por un Estado extranjero”, y en su art. 3º, aptdo.3, prohíbe categóricamente las contribuciones económicas de Estados y entes oficiales extranjeros a partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales y candidatos en cualesquiera elecciones.

2) Aconfesionalidad del Estado (con matices y reservas).- Señalemos como dato sociológico interesante que FILIPINAS es un país mayoritariamente católico (el único de Asia), en una proporción aproximada del 80 por 100. El resto se reparte principalmente entre varias confesiones protestantes y una minoría musulmana implantada en el extremo sur de la isla de Mindanao y en rebeldía crónica contra el Gobierno central (los “moros”).

Dados, por un lado, estos antecedentes (pluralidad religiosa) y por otro los efectos políticos y culturales de la ocupación norteamericana durante casi medio siglo, así como la evolución en los últimos tiempos de las relaciones entre Iglesia y Estado en los países democráticos, tiene lógica la rotunda declaración del Título II, (Sección “Principios”, art. 6º y último): “ Es inviolable la separación de Iglesia y Estado”. Pero es en el Título III (Declaración de Derechos, art.5º) donde se consagra, aunque no se emplee

---

<sup>8</sup> *N. del trad.*-Fecha en la que el Presidente Marcos proclamó oficialmente los resultados del *referendum* constitucional celebrado entre el 10 y el 15 del mismo mes y año (*vide supra* II, A, Constitución de 1973).

literalmente el término, la no confesionalidad del Estado: "No se dictará ley alguna que establezca una religión oficial o prohíba la libre profesión de alguna en particular". Se dispone a continuación la libertad total de religión y de cultos "sin discriminación ni preferencia" y se prohíbe finalmente exigir pruebas de carácter religioso para el ejercicio de derechos civiles y políticos.

Esta proclamación de neutralidad se refuerza y complementa con dos preceptos muy distantes, a saber el art. 29, aptdo. 2 (inciso segundo) del Título VI (Poder Legislativo) y el 3º, aptdo. 3, *in fine*, del Título IX (Organismos Constitucionales), que a nuestro juicio bien habrían podido figurar en el precepto citado del Título III. El primero prohíbe las subvenciones a iglesia o secta alguna o a sus ministros o dignatarios (salvo a quienes estén destinados en las Fuerzas Armadas, en establecimientos penitenciarios o a orfanatos o leprosarios del Estado), y el segundo prohíbe tajantemente el registro electoral de "confesiones y sectas religiosas".

La no confesionalidad se matiza, sin embargo, en el art. 3, del Título XIV (Educación, etc.), el cual autoriza 3º, aptdo expresamente que en los colegios públicos de primera y de segunda enseñanza, previa opción por escrito de los padres o tutores, se imparta enseñanza religiosa dentro del horario normal por profesores designados o aprobados por las autoridades de la religión respectiva.

Señalemos por lo demás que el Estado mantiene relaciones cuasi-oficiales con la Iglesia Católica y las demás confesiones establecidas en el archipiélago, y que se reconocen como oficiales la mayoría de las fiestas de la Iglesia Católica. Por su parte la comunidad musulmana de la citada Región Autónoma de Mindanao se rige por un "Código de Leyes Personales" (es decir, un código de la familia) en virtud de un Decreto de 1977 y una jurisdicción especial de *Sharía* islámica en virtud de una Ley de 1980, modificada al año siguiente.

3) Primacía de la autoridad civil.- Es quizá el rasgo más característico en el orden propiamente institucional. La Declaración de Principios (Título II) establece en su artículo 3º que la autoridad civil "prevalece en todo momento sobre la militar". Acto seguido se define estrictamente la misión de las Fuerzas en dos puntos: defensa de la soberanía del Estado y defensa de la integridad del territorio nacional. No se alude a la defensa del orden constitucional, como hace en cambio algún texto constitucional de las últimas décadas (ver p.ej.

Constitución española, art. 8º, aptdo.1, *in fine*), si bien el artículo 5º, aptdo.1º, del Título XVI (Disposiciones generales) apunta indirectamente al mismo fin, pues obliga a todos los miembros de las Fuerzas Armadas a prestar juramento o promesa de mantener y defender la Constitución.

Pero es el apartado 3 el que define el alcance y contenido del principio, disponiendo sucesivamente que “Las Fuerzas Armadas estarán separadas (*insulated*) de la política de partidos”, que ninguno de sus miembros podrá dedicarse “directa o indirectamente” a actividades de partidos políticos, salvo el ejercicio del voto, y que, estando en servicio activo, no puede ser nombrado para cargos civiles del Estado, así como para cargos en empresas de propiedad o control efectivo estatal ni en sus filiales.

Lo que antecede se complementa en los apartados 5 y 7: el primero prohíbe que las leyes sobre retiro de los militares prorroguen el servicio activo y el segundo que el Jefe de Estado Mayor desempeñe el cargo más de tres años en tiempos ordinarios.

4) Derechos y libertades: regulación prolija y garantista.- Se tratan básicamente en el Título III, que contiene en sus 22 artículos una enumeración extensa y minuciosa, aunque incompleta, ya que algunos de los derechos fundamentales reconocidos universalmente no figuran en ese Título, sino en otros, por ejemplo la igualdad ante la ley del hombre y la mujer (II, art. 14), el derecho a la salud y la sanidad (II, art.15), la libertad sindical y la de negociación colectiva de las condiciones de trabajo (XIII, art. 3º, segundo pfo.) y el derecho de asociación, que no se menciona con estas palabras, pero que parece quedar cubierto con la expresión “organizaciones populares” (*people’s organizations*) encaminadas a perseguir y proteger “intereses y aspiraciones colectivas y legítimas” (XIII, art. 15). También es digno de nota lo meticuloso de las garantías judiciales y procesales (especialmente en el procedimiento criminal).

Ahora bien, lo más significativo, por no decir sorprendente, en un texto ideológicamente progresista como el presente, es que admite expresamente (III, art. 19, primer pfo.) la posibilidad de imposición de la pena de muerte mediante ley del Congreso, si bien reducida a supuestos de “crímenes abominables” (*heinous crimes*). Actualmente la pena de muerte está suspendida desde 2006 por una ley aprobada bajo la presidencia de

Gloria MACAPAGAL ARROYO a raíz de la ratificación por Filipinas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976.

Citemos finalmente que se crea (siempre en el Título XIII, no en el III, que es donde se enumeran casi todos los derechos) una Comisión de Derechos Humanos (un Presidente y cuatro vocales) como órgano monitor del respeto de los derechos humanos por las autoridades y la Administración (XIII, arts. 17 y 18).

5) Intervencionismo económico y política social redistributiva.- El Título XII (De la economía y la riqueza nacional), ya citado como uno de los más extensos, enuncia una larga lista de medidas de intervención directa o indirecta del Estado en la casi totalidad de los sectores de la economía nacional, medidas inspiradas por tres grandes objetivos, la independencia económica, la redistribución de la riqueza y el fomento del cooperativismo.

Señalemos como normas principales la declaración en primer lugar del *dominium eminens* del Estado no sólo sobre el subsuelo (principio universal heredado del derecho romano), sino también sobre las aguas interiores, los recursos pesqueros del mar territorial, los bosques y la flora y fauna silvestres; el anuncio en segundo lugar de una reforma agraria en favor de los campesinos sin tierra y de los pequeños arrendatarios y aparceros de grandes fincas y en tercer término la posibilidad de creación de un ente nacional de planificación.

Lo que más interesa en nuestra exposición es la reforma agraria, que por otra parte tenía antecedentes en mandatos presidenciales anteriores a la Constitución de 1973, pero que nunca se había acometido en gran escala. Bajo el nuevo texto de 1987 la Presidenta AQUINO promulgó enseguida una ambiciosa ley con el nombre de Programa Integral de Reforma Agraria (*Comprehensive Agrarian Reform Programme*, CARP)<sup>9</sup>, cuya ejecución se encargó a un órgano nuevo, el Departamento de Reforma Agraria (*DAR*) y también a partir de 1998, a otro órgano de nueva planta, el Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales (*DENR*)<sup>10</sup>. Desde entonces se han dividido y distribuido millones de hectáreas, previa expropiación en

---

<sup>9</sup> *N. del trad.*- Ley n° 6557, de 10 de junio de 1988, que también se conoce como CARL, sigla de *Comprehensive Agrarian Reform Law*.

<sup>10</sup> *N. del trad.*- Nombre completo: *Department of Energy and Natural Resources*

la mayoría de los casos, en una proporción algo superior a la mitad de las tierras teóricamente expropiables, si bien es cierto que el proceso se ha hecho más lento en los últimos años.

Finalmente, por lo que se refiere a un posible organismo de planificación, la Constitución se limita (XII, art. 9º) a autorizar al Congreso a crearlo como órgano auxiliar del Presidente de la República con el cometido, previa consulta con otros entes públicos, con el sector privado y con las diversas entidades de gobierno local, de formular recomendaciones al Congreso, así como de ejecutar programas “continuos, integrales y coordinados” de desarrollo de la economía. Pero no se ha creado órgano alguno de esta naturaleza porque ya existe, fundado en septiembre de 1972 por el Presidente MARCOS, el Ente Nacional de Desarrollo Económico (*NEDA*)<sup>11</sup>, presidido por el propio Jefe del Estado<sup>12</sup>.

6) Política exterior: Pacifismo, no alineación y prohibición de armas nucleares en el territorio nacional.- La Declaración de Principios (Título II) proclama (art. 2º) la “renuncia a la guerra como instrumento de política nacional”, y más adelante (art. 7º) obliga al Estado a seguir “una política exterior independiente”, y en el precepto siguiente (art. 8º) se decreta una “política de exclusión de armas nucleares” en el territorio nacional. Señalemos, sin embargo, que desde 1947, es decir desde el año siguiente a la proclamación de independencia, rige un acuerdo bilateral entre Filipinas y los Estados Unidos, que, prorrogado y ampliado a lo largo de los años, especialmente en 1965, estipula la instalación de bases navales norteamericanas en el archipiélago, bases que suman actualmente cinco.

Pasamos ya a

## SEGUNDO. RASGOS ORGÁNICOS

1) Separación estricta de poderes. La Constitución de 1987 (como la de 1935, *mutatis mutandis*) sigue de cerca, cuando no literalmente, el

<sup>11</sup> N. del trad.- Nombre completo: *National Economic Development Authority*.

<sup>12</sup> N. del trad.- compuesto fundamentalmente por los ministros económicos, el Gobernador del Banco Central, el Presidente de la Oficina de Desarrollo del Área Metropolitana de Manila, el Gobernador de la Región Autónoma de Mindanao y el Presidente de la Unión de Entidades Locales.

modelo norteamericano, consistente en un Poder Ejecutivo encomendado íntegra y exclusivamente a un Presidente elegido por sufragio universal directo, un Poder Legislativo bicameral (el Congreso, compuesto por la Cámara de Representantes y el Senado) y un Poder Judicial incardinado en una pirámide de tribunales cuya cúspide, el Tribunal Supremo, no sólo juzga y resuelve los casos civiles o penales en última instancia, sino que goza también de la facultad (si bien sólo a instancia de parte) de declarar anticonstitucional una ley ya votada y promulgada.

Si bien el texto constitucional (igual, por lo demás, que la mayoría de las leyes fundamentales) antepone el Poder Legislativo al Ejecutivo, dedicando al primero el Título VI y al segundo el VII, empezamos por el Ejecutivo, porque es de hecho, y, con gran diferencia, el más influyente por no decir determinante, en la vida política de la nación.

2) Presidencialismo.- El Jefe del Estado es el protagonista, incluso (o sobre todo) en el sentido etimológico de la palabra, “el primer luchador” en el palenque político. Es más, ejerce sin discusión la facultad que algunos autores italianos han calificado como “orientación política” (*indirizzo politico*).

Como queda dicho, el Presidente es elegido por sufragio universal directo y debe serlo entre ciudadanos nativos de Filipinas Su mandato es de seis años, sin posibilidad de reelección (única diferencia frente a los Estados Unidos, cuyo Presidente es elegido por cuatro años y con posibilidad de una reelección). El sistema electoral es el mismo que el de los Estados Unidos: gana el que obtiene mayoría de votos, aunque no alcance de la mayoría absoluta (*first past the post system*). En el supuesto de empate entre dos o más candidatos, queda elegido el que lo sea por mayoría de los miembros de las dos Cámaras del Congreso en votaciones separadas. Por lo demás, corresponde única y exclusivamente al Tribunal Supremo (en Pleno) juzgar y resolver cualesquiera impugnaciones sobre la elección presidencial.

No hay nada especial que señalar sobre los amplios poderes del Presidente, los mismos que en el sistema presidencialista de los Estados Unidos (con algunas diferencias que no afectan a lo fundamental). El Presidente, en efecto: nombra todos los cargos de la Administración civil y militar, previo asentimiento del Comité de Nombramientos (un órgano

especial del Poder Legislativo del que nos ocuparemos más adelante) y nombra asimismo al Presidente del Tribunal Supremo y a sus otros trece magistrados (*vide infra* 3, Poder Judicial).

Hagamos constar asimismo, que, como en el modelo estadounidense, el Presidente puede ser separado del cargo por el Senado, a iniciativa de un tercio de los miembros de la Cámara de Representantes (Título XI, Responsabilidad de los altos Cargos).

Al mismo tiempo que al Presidente, y con los mismos requisitos de elegibilidad, se elige a un Vicepresidente y por el mismo tiempo, es decir seis años, con la finalidad de asumir la presidencia en caso de muerte, renuncia, destitución o incapacidad del primer mandatario. Sin embargo, a diferencia del Jefe del Estado, el Vicepresidente es reelegible, con la única salvedad de que no puede desempeñar más de dos mandatos consecutivos<sup>13</sup>.

3) Bicameralismo equilibrado en la función legisladora.- El Poder Legislativo se articula en efecto en dos Cámaras, denominadas del mismo modo que las norteamericanas, Representantes y Senado, ambas elegidas simultáneamente (el segundo lunes de mayo) por sufragio universal directo y dotadas de la misma competencia legislativa, si bien con diferencias sustanciales en otras funciones concretas, en las que nos detendremos más adelante.

Ambas Cámaras resuelven en única instancia los recursos o impugnaciones sobre la elección de sus miembros, si bien con una particularidad, a saber que el órgano competente en cada una es, no el Pleno ni cualquiera de las comisiones, sino un Tribunal Electoral compuesto de nueve miembros, tres de ellos magistrados del Tribunal Supremo designados por el Presidente del propio Tribunal Supremo, actuando como presidente el de más antigüedad de éstos. Los demás componentes son miembros de la Cámara respectiva elegidos proporcionalmente a los partidos políticos representados en ella. En definitiva, pues, nos hallamos ante un sistema tradicional parcialmente judicializado.

---

<sup>13</sup> *N. del trad.*- Por lo demás, sólo se ha dado un caso de sustitución del Presidente por el Vicepresidente, concretamente en enero de 2001, al dimitir el Presidente Joseph E. ESTRADA a raíz de un movimiento popular de protesta que le acusaba de corrupción. Asumió la Jefatura del Estado la vicepresidenta Gloria MACAPAGAL, que fue elegida Presidenta en 2004 (año en que habría debido expirar el mandato de ESTRADA).

En cuanto a la composición, empecemos por la Cámara de Representantes, no sin señalar que actualmente Filipinas cuenta unos 102 (ciento dos) millones de habitantes, de ellos 57 (cincuenta y siete) millones inscritos en el censo electoral. El número de miembros de la Cámara Baja, fijado inicialmente en 250 (X, art. 5º, 1), ha ido ampliándose al compás de los censos sucesivos de población hasta 297, de los cuales el 80 por 100 debe ser elegido en circunscripciones (“*districts*”) uninominales (actualmente 238) constituidos por las provincias, las urbes de más de 250.000 habitantes y el Área Metropolitana de Manila, y el 20 por 100 (hoy en día 59) por representación proporcional entre listas (cerradas) de partidos. Cada elector tiene dos votos, igual que en la República Federal de Alemania, uno para elegir a un candidato de su circunscripción y otro para elegir una lista nacional y no sólo de circunscripción.

En la elección por “distritos” uninominales cada provincia, así como cada ciudad de 250.000 o más habitantes, tiene derecho a un representante como mínimo. Resulta elegido, conforme al patrón anglosajón, el candidato que más votos obtenga, aun cuando no alcance mayoría absoluta (*first past the post*, FPTP). En las circunscripciones de listas tiene derecho en principio a un escaño, según la ley electoral<sup>14</sup>, todo partido que obtenga como mínimo el 2 (dos) por 100 de los votos emitidos en todo el país, y ningún partido puede, cualquiera que sea el número de votos conseguido, tener más de tres escaños (esto significa que un partido puede ganar tres puestos simplemente consiguiendo más del 6% de los votos). Los puestos que queden por cubrir (que es el caso normal) se van distribuyendo proporcionalmente en orden descendente entre las listas que hayan conseguido escaño (siempre con el límite máximo de tres por partido) y si al final no se ha cubierto aún el 20 por 100 preceptivo, se concede un puesto, hasta que se alcancen los 59 escaños preceptivos, a cada uno de los partidos “sectoriales” (*sectoral parties*)<sup>15</sup> es decir grupos organizados de ciudadanos de determinadas categorías o sectores sociales (art.5º, pfo. primero) que no hayan logrado el 2 por 10. Tanto los elegidos en listas como los elegidos uninominalmente tienen el mandato limitado a tres años y ninguno puede desempeñarlo por más de tres legislaturas consecutivas.

---

<sup>14</sup> *N. del trad.*- Ver Ley 7.941, de 3 de marzo de 1995, oficialmente titulada *Party-List System Act*.

<sup>15</sup> *N. del trad.*- Ley Electoral, arts.3º,d).

El Senado, por su parte, cuenta sólo 24 miembros, elegidos por un sistema de listas nacionales en una circunscripción nacional única. La cifra, que ha suscitado objeciones por su exigüidad, se ha justificado al parecer con el argumento de que precisamente una asamblea tan reducida obliga a sus componentes a concentrarse plenamente en los problemas de ámbito o escala nacional, formándolos así en el ejercicio de la función parlamentaria y preparándolos para del desempeño de otros cargos políticos. El mandato de los senadores es, por lo demás, de seis años y ninguno puede desempeñar más de dos mandatos consecutivos.

Como adelantábamos, las dos Cámaras tienen los mismos poderes en el orden legislativo (salvo en materia presupuestaria, como luego veremos), al contrario de la mayoría de las Constituciones modernas, que dan la última palabra en caso de desacuerdo o discrepancia, a la Cámara baja. Efectivamente el texto filipino no hace la menor alusión al supuesto de discrepancia entre las dos asambleas, y al referirse al caso de veto presidencial a una ley ya aprobada, dice literalmente “aprobada por el Congreso”, dispone que para superar el veto del Presidente, la ley debe ser nuevamente aprobada por cada una de las Cámaras y con idéntico requisito de mayoría (dos tercios). Por lo demás rige en ambas el mismo procedimiento, el de las tres lecturas, conforme al modelo anglosajón (en tercera lectura no se admiten enmiendas y se procede inmediatamente a la votación).

La Constitución contiene un precepto original sobre la función legislativa, la obligación de que las leyes abarquen una sola materia (*only one subject*), la cual debe especificarse en su título.

Igual que en el Congreso de los Estados Unidos (y que en la mayoría de los parlamentos democráticos) es en la Cámara de Representantes donde debe presentarse el proyecto de Presupuestos Generales, si bien el Senado “podrá proponer enmiendas o declararse conforme con las presentadas” (VI, art.24).

En materia de control del Ejecutivo, una vez más como en las cámaras estadounidenses, se habilita a las comisiones permanentes no sólo a oír a los ministros y otros altos cargos, bien a iniciativa propia o bien a requerimiento de la propia comisión, sino también a emprender investigaciones (*inquiries*) siempre que lo estimen oportuno, con facultad

de citar testigos y recabar documentos (es la figura norteamericana de los “*hearings*”). Ahora bien, a nuestro juicio el instrumento principal de control (y por cierto interesante para el derecho comparado) es el Comité de Nombramientos (*Commission on Appointments*), un órgano mixto que, compuesto del Presidente del Senado como presidente nato (con voz pero sin voto, excepto en caso de empate), doce senadores y doce Representantes, elegidos en cada Cámara por representación proporcional de los grupos resultantes de las elecciones por listas, debe dar su previa conformidad a las propuestas del Jefe del Estado para el nombramiento de altos cargos ((*vide supra*, 2) Presidencialismo, tercer pfo, primer supfo.))

Cerramos la presente sección con dos observaciones sobre las facultades del Congreso en política exterior: una que confirma nuestra calificación de bicameralismo equilibrado, a saber que la declaración de guerra (VI, art.27.1) compete a las dos Cámaras en sesión conjunta, si bien con votación separada (se requiere mayoría de dos tercios del Congreso), y la segunda, que por el contrario quita fuerza a la calificación, aunque no la destruye, y es que, como ya hemos señalado ((*vide supra*, 3 presidencialismo), tercer pfo, cuarto subpfo.), la aprobación de los tratados internacionales compete exclusivamente al Senado (por mayoría de dos tercios de sus miembros), igual, también en este punto, que en los Estados Unidos.

- 3) Poder judicial: autonomía, control de legalidad y constitucionalidad y coordinación institucional con la abogacía.

En consonancia una vez más con el modelo de los Estados Unidos se confiere la totalidad de la función jurisdiccional (Título VIII) a un Tribunal Supremo y a los tribunales de menor rango que la ley establezca. Se incluyen (caso que no siempre se da en los textos constitucionales) tres preceptos de aseguramiento de la independencia de todo el aparato judicial, a saber (art. 2º, primer pfo.) que el Congreso, sin perjuicio de su facultad de definir el ámbito de competencias de los diversos tribunales, no puede privar al Tribunal Supremo de su jurisdicción sobre los tipos de casos que se enumeran en el propio Título VIII; en segundo lugar, que el Congreso no puede aprobar (art. 2º, segundo pfo.) ley alguna “que menoscabe la estabilidad en el cargo (*fixity of tenure*) de sus miembros”, y en tercer término que el Poder Judicial goza de autonomía fiscal y que su presupuesto no puede ser reducido por el Congreso por debajo del importe aprobado para el ejercicio anterior.

Compuesto por su Presidente (*Chief Justice*) y otros catorce magistrados, nombrados todos ellos por el Jefe del Estado de una lista de tres nombres como mínimo preparada por el Consejo de la Magistratura y la Abogacía entre jueces de tribunales inferiores y abogados de cuarenta años de edad como mínimo y con quince años por lo menos de ejercicio activo, el Tribunal Supremo tiene jurisdicción en última instancia sobre recursos contra sentencias firmes de tribunales inferiores; y en única instancia para casos que afecten a determinados cargos públicos”<sup>16</sup> y además

- en única instancia sobre recursos de *certiorari* contra abusos o excesos de poder de tribunales inferiores que hayan causado indefensión o perjuicio procesal;

- en única instancia en casos en que se impugne o discuta la competencia de un tribunal inferior;

- en única instancia en casos en los que únicamente se trate de “un error o cuestión de derecho”;

- en única instancia en casos en que la pena prevista sea “reclusión perpetua o más alta” (*vide supra* Rasgos ideológicos, 4.-Derechos humanos, segundo pdo.)

- en única instancia para el control de constitucionalidad (siempre a petición de parte) de cualesquiera normas de derecho interno, es decir leyes, decretos y “proclamaciones” presidenciales<sup>17</sup>, reglamentos, órdenes e instrucciones, así como de tratados y acuerdos internacionales.

Ahora bien el rasgo más original del Poder Judicial filipino consiste en un órgano mixto, el Consejo de la Magistratura y la Abogacía, que se compone, bajo supervisión del Tribunal Supremo, del Presidente de éste; del Secretario (es decir ministro) de Justicia y un miembro del Congreso como miembros natos, y de un miembro del Colegio Nacional de Abogados (*the Integrated Bar*), un catedrático de Derecho, un magistrado retirado del Tribunal Supremo y un representante del “sector privado”, designados todos

<sup>16</sup> *N. del trad.*- Por ejemplo el procesamiento en 2016 de la ex-Presidenta Gloria MACAPAGAL Arroyo por presunta malversación de 8,8 millones \$ en fondos de la lotería nacional. En julio del mismo año el Tribunal absolvió a la acusada por 11 votos contra 4.

<sup>17</sup> *N. del trad.*- Quizá el mejor ejemplo ha sido la sentencia de 4 de mayo de 2006, por la que se desestimó la demanda de inconstitucionalidad contra la proclamación de la ley marcial en febrero del mismo año (Proclamación 1.017), proclamación que por lo demás sólo estuvo una semana en vigor.

ellos por el Jefe del Estado para un mandato de cuatro años, también en este caso con la aprobación del Comité de Nombramientos del Congreso. Es secretario nato el Secretario General (*Clerk*) del propio Tribunal Supremo.

La función principal del Consejo consiste en recomendar nombramientos para el Poder Judicial en general (aparte de las misiones o cometidos que pueda asignarle el Tribunal Supremo). En particular el Consejo prepara ternas de candidatos para las vacantes que se originen en el Tribunal Supremo y en los demás tribunales.

#### 4) Las tres "Comisiones Constitucionales"

Estamos, hasta cierto punto, ante una novedad de derecho comparado, al menos en su aspecto formal, es decir el hecho de su inserción en un texto fundamental. Se trata de tres organismos, el Tribunal de Cuentas, que figura siempre en las Constituciones (p.ej. la española, art.136) que sin embargo casi nunca le dedican más de un artículo, mientras que la presente lo regula en cuatro artículos bastante extensos; de la Junta Electoral, que sólo aparece excepcionalmente en los textos constitucionales, y a la que se dedican especialmente once preceptos, y de la Comisión de la Función Pública (es un caso excepcional elevarla a entidad constitucional).

Hay unos preceptos comunes (IX, A arts.1º-7º) según los cuales los tres órganos son independientes, con facultad plena de designar a sus funcionarios y empleados. La remuneración de sus presidentes y sus vocales se fija por ley, sin que pueda ser reducida durante su respectivo mandato. Los tres gozan de "autonomía fiscal", es decir que sus créditos presupuestarios se libran automática y regularmente. Sus acuerdos se toman por mayoría absoluta de sus miembros dentro de los sesenta días de la recepción del asunto sometido a su examen y contra ellos cabe recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo (*vide supra* VIII, facultades del Tribunal).

La Comisión de la Función Pública (IX, B) tiene la misión de "administrar" el conjunto del funcionariado y en particular de organizar un "funcionariado de carrera" (*a career service*), no sólo para el Estado *stricto sensu* sino también para empresas de propiedad del Estado o dotadas de carta fundacional propia. Se compone de un presidente y dos Vocales

nombrados por el Presidente de la República con la anuencia del Comité de Nombramientos para un mandato no renovable de siete años.

El Tribunal de Cuentas (*Commission on Audit*, IX, D) tiene las mismas funciones que en la mayoría de los Estados democráticos. Se compone de un Presidente y dos vocales nombrados por el Jefe del Estado con el asentimiento del Comité de Nombramientos para un mandato único de siete años. No pueden todos los miembros del Tribunal pertenecer a la misma profesión.

### 5) Administración Local

La gran diversidad étnica, lingüística, cultural, incluso religiosa de las Filipinas, además de su propia configuración geográfica, ha hecho que el texto constitucional presente, igual que el anterior de 1973, establezca (Título X), toda una variedad de entidades locales: provincias, “ciudades”, municipios y “barrios” (*barangays*), amén de la “región autónoma” de Mindanao<sup>18</sup>, todas ellas dotadas de autonomía local”, si bien bajo la “supervisión general” del Presidente de la República.

El núcleo básico de todas estas “unidades de gobierno local” (*Local Government Units*) como las llama el propio Título X, es el citado *barangay*, unidad tradicional que, parecida por su dimensión originaria a lo que llamaríamos aldea en España, fue respetada, si bien con un amplio proceso de refundición y agrupamiento, por la administración española con el nuevo nombre de “barrio” (que aún se emplea extraoficialmente). *Barangay* puede, sin embargo, designar varios tipos de núcleos de población: aldea, pueblo o en las áreas metropolitanas barrio del centro urbano o bien suburbios o núcleos de extrarradio. (En junio de 2015 estaban contabilizados algo más de 42.000). Todas las urbes y municipios del archipiélago (con dos pequeñas excepciones) están subdivididas en *barangays*, y todas ellas, incluidos los *barangays*, “gozan de autonomía”, incluso en el ámbito fiscal (art. 5º).

Señalemos, sin embargo, algunas particularidades a propósito del segundo nivel, el de las “ciudades”(son 145 hoy día). Cada una está dotada, en primer lugar, de un estatuto propio (*charter*) otorgado por ley del Con-

<sup>18</sup> *N. del trad.*- La Constitución prevé asimismo la región autónoma de las Cordilleras, pero no ha llegado a crearse.

greso y modificable sólo por ley. En segundo lugar y en virtud del propio Título (art.12) y más concretamente del Código de Administración Local de 1991<sup>19</sup>, las ciudades (*cities*) se dividen en tres categorías en función de dos cifras, el número de habitantes y su “renta anual media” (*average annual income*), es decir su PIB, valga la expresión, a saber:

a) “ciudades altamente urbanizadas” (*highly urbanized*), las de 200.000 o más habitantes (33 actualmente de las 145 del total) y con una renta de 100 millones de pesos<sup>20</sup> como mínimo, administrativamente independientes de la provincia donde estén situadas. Sus residentes tienen prohibido votar en las elecciones de cargos provinciales, así como desempeñar estos cargos;

b) “ciudades componentes” (el resto, menos 5) que, por su población y renta algo menores, alcanzan los niveles citados y tienen por ello el *status* de parte integrante (de ahí el nombre de componentes) de la provincia donde estén situadas y a cuyos residentes no es aplicable en consecuencia la prohibición antes indicada, y

c) ciudades componentes y sin embargo independientes (son sólo 5 hoy día) y a cuyos residentes el estatuto respectivo no prohíbe votar en las elecciones provinciales.

En cuanto a las notas generales, la primera es el carácter democrático. En efecto todas las entidades, desde el *barangay* hasta la provincia, están dotadas de una asamblea (“órgano legislativo”) elegida por sufragio directo, y de un órgano ejecutivo (gobernador de provincia o alcalde de ciudad, municipio o *barangay*) elegido asimismo por votación popular.

En segundo lugar rige aquí también (excepto para los *barangays*) la limitación de los mandatos: los cargos electivos tienen, igual que los

<sup>19</sup> *N. del trad.*- *Local Government Code Act. 7.160*, aprobada bajo la presidencia de Corazón AQUINO, en cumplimiento del mandato expreso del art. 3º de este Título X. Es un texto excepcionalmente extenso, de 536 (quinientos treinta y seis) artículos (incluyendo 8 Disposiciones Transitorias y 3 Finales).

<sup>20</sup> *N. del trad.*- Al cambio de 1\$USA=51 pesos filipinos aproximadamente, un peso equivale a 2 céntimos de dólar. Señalemos, por lo demás, que el PIB filipino es de unos 265.000 millones de pesos, es decir, unos 5. 215 millones \$USA

miembros de la Cámara de Representantes, un límite de tres años, con un máximo de tres mandatos consecutivos.

En tercer lugar, y esto es más significativo en el sentido político de democracia local, la creación, división, fusión o supresión de cualquier entidad local requiere, aparte de los criterios que se establezcan en el Código de Administración Local, el voto favorable en *referendum* de los residentes.

En cuarto término, si bien el Congreso puede crear por ley “áreas metropolitanas especiales”, las ciudades y municipios englobados retienen su autonomía con sus órganos legislativos y ejecutivos. La competencia de las áreas metropolitanas queda reducida a “los servicios básicos que exijan coordinación”.

Mencionemos finalmente la posibilidad, a la que se dedica una sección al final del Título, de crear “regiones autónomas” mediante ley orgánica en la zona de las Cordilleras y en la isla de Mindanao, posibilidad que hasta el momento sólo se ha hecho realidad en el caso de Mindanao después de un “plebiscito” (en puridad un *referendum*) entre la población del territorio. La única particularidad sustantiva es que se hace una enumeración taxativa de las competencias legislativas, con reserva expresa al Estado central de “toda facultad, función y responsabilidad no otorgada por la Constitución o por la ley” a la región autónoma.

## 6) Reforma de la Constitución

Se prevén (Título XVII) tres procedimientos posibles, dos de ellos de democracia indirecta y el tercero directo:

-primero, la revisión directa por el Congreso, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros (no se exige, por cierto, un mínimo de votos favorables en el Senado), seguida de *referendum*, en el que se requiere el voto favorable de la mayoría de votos emitidos;

-segundo, la “asamblea constitucional” (*constitutional convention*), fórmula tradicional del país, que consiste en un órgano colegiado *ad hoc* compuesto por políticos de relieve y por personalidades de los sectores jurídico y académico. La elige el Congreso por voto favorable de dos tercios de sus miembros (tampoco aquí se exige un mínimo de senadores) o bien el

Congreso acuerda por mayoría absoluta, someter al electorado la pregunta de si procede convocarla. En ambos casos la revisión debe someterse igualmente a *referendum*, en el que también se exige mayoría de votos a favor, y

-tercero, por *referendum* celebrado a iniciativa del doce por ciento del electorado (con participación de un tres por ciento como mínimo de cada distrito legislativo), siendo también aquí necesaria (y suficiente) la mayoría de votos a favor.

No se ha aprobado hasta el momento ninguna reforma.

## CONSTITUCIÓN DE FILIPINAS de 2 de febrero de 1987

### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

- TÍTULO I: Del territorio nacional (artículo único).
- TÍTULO II: Declaración de principios y política del Estado (28 artículos).
- TÍTULO III: De los derechos y libertades (22 artículos).
- TÍTULO IV: De la nacionalidad (5 artículos).
- TÍTULO V: Del sufragio (2 artículos).
- TÍTULO VI: Del Poder Legislativo (32 artículos).
- TÍTULO VII: Del Poder Ejecutivo (23 artículos).
- TÍTULO VIII: Del Poder Judicial (16 artículos).
- TÍTULO IX: De los Organismos constitucionales (30 artículos):+
- A) Disposiciones generales (7 artículos);
  - B) Comisión de la Función Pública (8 arts.);
  - C) Junta Electoral (11 artículos);
  - D) Tribunal de Cuentas (4 artículos).
- TÍTULO X: De la Administración Local (21 artículos).
- TÍTULO XI: De la responsabilidad de los altos cargos (18 arts.).
- TÍTULO XII: De la economía y la riqueza nacional (22 artículos).
- TÍTULO XIII: De la justicia social y los derechos humanos (19 artículos).
- TÍTULO XIV: De la educación, la ciencia y la tecnología, las artes, la cultura y el deporte (19 artículos).
- TÍTULO XV: De la familia (4 artículos).
- TÍTULO XVI: Disposiciones generales (12 artículos).
- TÍTULO XVII: De las enmiendas y revisiones constitucionales (4 artículos).
- TÍTULO XVIII: Disposiciones transitorias (22, numeradas en ordinales).
- Nº total de artículos: 300 (trescientos).

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS

### PREÁMBULO<sup>21</sup>

NOS, EL PUEBLO FILIPINO SOBERANO, impetrando la ayuda de Dios Todopoderoso, para construir una sociedad justa y humana y establecer un Gobierno que encarne nuestros ideales y aspiraciones, promueva el bien común, conserve y desarrolle nuestro patrimonio y asegure a nosotros y a nuestra posteridad las bendiciones de la independencia y la democracia bajo un Estado de derecho y un régimen de veracidad, justicia, libertad, amor, igualdad y paz, DECRETAMOS Y PROMULGAMOS LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN.

### TÍTULO I. DEL TERRITORIO NACIONAL

El territorio nacional comprende el archipiélago de las Filipinas, con todas las islas y aguas contenidas en él y los demás territorios sobre los cuales las Filipinas tienen soberanía o jurisdicción y compuestos de sus posesiones terrestres, fluviales y aéreas, incluyendo el mar territorial, el fondo del mar, el subsuelo, las plataformas insulares y otras zonas submarinas. Las aguas que rodean, separan y unen las islas del Archipiélago forman parte de las aguas interiores filipinas, cualesquiera que sean su anchura y dimensiones.

### TÍTULO II. DECLARACION DE PRINCIPIOS Y POLITICA DEL ESTADO

#### DE LOS PRINCIPIOS

##### *Artículo 1º*

Las Filipinas (*The Philippines*) son un Estado democrático y republicano. La soberanía reside en el pueblo, de quien emana toda autoridad.

---

<sup>21</sup> *Nota del traductor* (en lo sucesivo *N. del trad.*).- Igual que el texto de 1973, con dos diferencias hacia el final: primera, la inserción de "bajo el imperio de la ley" tras las palabras "...independencia y democracia", y segunda, la añadidura de "el amor" a "...la justicia, la libertad...".

*Artículo 2º*

Las Filipinas renuncian a la guerra como instrumento de política nacional, adoptan los principios generales aceptados del derecho internacional como parte del derecho interno y promueven una política de paz, igualdad, justicia, libertad, cooperación y amistad con todas las naciones.

*Artículo 3º*

La autoridad civil prevalece en todo momento sobre la militar. Las Fuerzas Armadas de Filipinas son las protectoras del pueblo y del Estado con la misión de asegurar la soberanía del Estado y la integridad del territorio nacional.

*Artículo 4º*

El deber primordial del Gobierno es servir y proteger al pueblo. El Gobierno podrá llamar al pueblo a la defensa del Estado, para cuyo cumplimiento pueden todos los ciudadanos ser requeridos, en las condiciones dispuestas por la ley, a prestar servicio personal, militar o civil.

*Artículo 5º*

El mantenimiento de la paz y el orden, la protección de la vida, la libertad y la propiedad y la promoción del bienestar general son condiciones esenciales para el goce de los beneficios de la democracia por todos los ciudadanos.

*Artículo 6º*

Es inviolable la separación de la Iglesia y el Estado.

## DE LAS POLITICAS DEL ESTADO

*Artículo 7º*

El Estado realizará una política exterior independiente y tendrá como norma suprema en sus relaciones con otros Estados, la soberanía nacional, la integridad territorial, el interés nacional y el derecho a la autodeterminación.

*Artículo 8º*

Las Filipinas adoptarán y mantendrán conforme al interés nacional una política de renuncia a las armas nucleares en su territorio.

*Artículo 9º*

El Estado promoverá un orden social justo y dinámico que asegure la prosperidad e independencia de la nación y libere al pueblo de la pobreza, mediante una política de servicios sociales adecuado y promotora del pleno empleo, del aumento del nivel de vida y de una mejor calidad de vida para todos.

*Artículo 10º*

El Estado promoverá la justicia social en todas las fases del desarrollo nacional.

*Artículo 11*

El Estado valora la dignidad de la persona y garantiza el pleno respeto de los derechos humanos.

*Artículo 12*

El Estado reconoce la inviolabilidad de la vida familiar y protegerá y fortalecerá a la familia como institución social autónoma y fundamental. Salvaguardará asimismo la vida de la madre y la vida del no nacido desde su concepción. Recibirán el apoyo del Gobierno el derecho y el deber naturales y fundamentales de los padres de educar a sus hijos en el valor cívico y en el desarrollo de su carácter moral.

*Artículo 13*

El Estado reconoce el papel esencial de la juventud en la forja de la nación y promoverá y protegerá su bienestar físico, moral, espiritual, intelectual y social, le inculcará el patriotismo y el nacionalismo y fomentará su implicación en los asuntos públicos y cívicos.

*Artículo 14*

El Estado reconoce el papel de la mujer en el desarrollo de la nación, y hará efectiva la igualdad esencial de hombres y mujeres ante la ley.

*Artículo 15*

El Estado protegerá y promoverá el derecho del pueblo a la salud, y hará lo posible por fomentar su conciencia sanitaria.

*Artículo 16*

El Estado protegerá y acrecentará el derecho del pueblo a un medio ambiente salubre y equilibrado, conforme al ritmo y armonía de la naturaleza.

*Artículo 17*

El Estado dará prioridad a la educación, la ciencia y la tecnología, al arte, a la cultura y a los deportes, a fin de fomentar el patriotismo y el nacionalismo, acelerar el progreso social y promover la total liberación y desarrollo de la persona.

*Artículo 18*

El Estado declara el trabajo fuerza económica social primaria, salvaguardará los derechos de los trabajadores y velará por su bienestar.

*Artículo 19*

El Estado fomentará una economía nacional autosuficiente e independiente y efectivamente en manos de los filipinos.

*Artículo 20*

El Estado reconoce el papel indispensable del sector privado, fomentará la empresa privada y concederá incentivos para las inversiones necesarias.

*Artículo 21*

El Estado promoverá un desarrollo rural integral y una reforma agraria.

*Artículo 22*

El Estado reconoce y promocionará los derechos de las comunidades culturales indígenas, en el marco de la unidad y desarrollo nacional.

*Artículo 23*

El Estado fomentará las organizaciones no estatales de índole comunitaria, o bien las organizaciones sectoriales que promuevan el bienestar de la nación.

*Artículo 24*

El Estado reconoce el papel esencial de las comunicaciones y la información en el desarrollo de la nación.

*Artículo 25*

El Estado asegurará la autonomía de la Administración local.

*Artículo 26*

El Estado garantiza igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos públicos y prohibirá las dinastías políticas en los términos que defina la ley.

*Artículo 27*

El Estado velará por la rectitud e integridad de la Administración y tomará medidas positivas y eficaces contra el soborno y la corrupción.

*Artículo 28*

Dentro de las condiciones razonables que establezca la ley, el Estado adoptará y desarrollará una política de publicidad total -de sus transacciones relativas al interés público.

### TÍTULO III

#### DECLARACION DE DERECHOS

##### *Artículo 1º*

Nadie puede ser privado de su vida, su libertad o su propiedad sino mediante el correspondiente procedimiento legal (*due process of law*). Todos tienen el mismo derecho a la protección de la ley.

##### *Artículo 2º*

Es inviolable el derecho de todos a la seguridad de su persona, su domicilio y sus documentos o efectos frente a cualesquiera registros o incautaciones. No se expedirá orden de registro ni de busca y captura, salvo por causa probable que apreciará personalmente el juez, después de tomar declaración bajo juramento o promesa al denunciante y a los testigos que en su caso presente. La orden especificará el lugar del registro y las personas o bienes objeto de retención o incautación.

##### *Artículo 3º*

1. Es inviolable el secreto de comunicación y de la correspondencia, salvo mandamiento judicial dictado conforme a la ley o que el orden o la seguridad pública haga necesario actuar de modo distinto del establecido por la ley.

2. No se admitirán en procedimiento alguno pruebas obtenidas con infracción del presente artículo o del precedente.

##### *Artículo 4º*

No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra, de expresión o de la prensa o el derecho de las personas a reunirse pacíficamente y a hacer peticiones al Gobierno para la reparación de agravios.

##### *Artículo 5º*

No se aprobará ley alguna que establezca una religión oficial o que prohíba el libre ejercicio de alguna en particular. Queda autorizado con carácter irrevocable el libre ejercicio y disfrute de toda profesión y culto

religiosos, sin discriminación ni preferencia. No se exigirá prueba alguna de carácter religioso para el ejercicio de derechos civiles y políticos.

*Artículo 6º*

No se podrá restringir la libertad de domicilio, ni la de cambio de domicilio dentro de los límites establecidos por la ley, salvo en virtud de auto judicial conforme a derecho. No se podrá tampoco restringir la libertad de circulación, excepto por razones de seguridad nacional, de orden público o de salud pública, en los términos que disponga la ley.

*Artículo 7º*

Se reconoce el derecho de todos a recibir información sobre materias de interés público. Todos tendrán libre acceso el acceso a los archivos oficiales y a los documentos y escritos relativos a los actos, asuntos o decisiones oficiales, así como a los bases de datos estatales que se utilicen para el desarrollo de su política, salvo las limitaciones que disponga la ley.

*Artículo 8º*

No se restringirán ni impedirá el derecho de todos, incluidos los empleados en los sectores públicos y privados, a formar sindicatos, asociaciones o sociedades para fines que no sean contrarios al derecho.

*Artículo 9º*

No se expropiará la propiedad privada para uso público sin una justa compensación.

*Artículo 10*

No se aprobará ninguna ley que afecte a las obligaciones contractuales.

*Artículo 11*

No se negará a ninguna persona, por razón de pobreza, el libre acceso a los Tribunales y a los organismos cuasi-judiciales y a la asistencia legal adecuada.

### *Artículo 12*

1. Toda persona que se encuentre procesada por la comisión de un delito tendrá derecho a ser informada de su derecho, a permanecer en silencio y a contar con un abogado competente independiente, elegido a ser posible por ella misma. Si el acusado no pudiere pagar los servicios de un abogado defensor, se le asignará uno de oficio. No se admitirá renuncia a estos derechos, a no ser por escrito y en presencia de abogado.

2. No podrá el acusado ser objeto de tortura, fuerza, violencia, amenaza, intimidación u otros medios que coarten su libre voluntad. Se prohíben los lugares de detención secretos, solitarios, incomunicados y formas similares de prisión.

3. No se admitirá como prueba contra el acusado una confesión o manifestación obtenida con infracción de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 17.

4. La ley dispondrá sanciones penales y civiles por las violaciones de este artículo, así como la indemnización y rehabilitación para las víctimas de torturas o prácticas similares y para sus familiares.

### *Artículo 13*

Toda persona, excepto las acusadas de delitos que puedan ser castigados con prisión perpetua (*reclusion perpetua*) existiendo pruebas concluyentes, podrá quedar en libertad antes de la acusación, prestando fianza suficiente, o salir en libertad condicional, según disponga la ley. El derecho a libertad bajo fianza no quedará afectado aun cuando se suspenda el privilegio de mandamiento de *habeas corpus*. No se exigirán fianzas excesivas.

### *Artículo 14*

1. Nadie persona responderá de un delito penal sin el debido procedimiento judicial.

2. En todo procedimiento criminal se considera inocente al acusado mientras no se demuestre lo contrario. El acusado tiene derecho a ser oído personalmente o a través de su abogado, a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación que se dirige contra él, a un juicio rápido, imparcial y público, a la confrontación con los testigos y requerimiento obligatorio para la asistencia de testigos y la presentación de pruebas en su nombre. No

obstante, podrá continuar el juicio tras el auto de procesamiento a pesar de la ausencia del acusado, a condición de que se le haya notificado debidamente el auto y de que su incomparecencia no esté justificada.

#### *Artículo 15*

No quedará en suspenso el privilegio de mandamiento de *habeas corpus*, salvo cuando lo exija la seguridad pública en caso de invasión o rebelión.

#### *Artículo 16*

Toda persona tiene derecho a una rápida resolución de su caso ante cualesquiera organismos judiciales, cuasi-judiciales o administrativos.

#### *Artículo 17*

Nadie puede ser obligado a testificar contra sí mismo.

#### *Artículo 18*

1. Nadie será detenido sólo por sus creencias y aspiraciones políticas.
2. No se podrán imponer trabajos forzados, excepto como sanción por un delito por el que el sujeto haya sido debidamente condenado.

#### *Artículo 19*

1. No se impondrán multas excesivas ni castigos crueles, degradantes o inhumanos. No se impondrá tampoco la pena de muerte, a menos que así lo establezca el Congreso por razones apremiantes en caso de crímenes horribles. Toda pena capital ya impuesta se conmutará por la de cadena perpetua.

2. Se perseguirán por la ley los castigos físicos, psíquicos o degradantes contra cualesquiera presos o detenidos, así como el uso de instalaciones penales deficientes o inadecuadas en condiciones infrahumanas.

#### *Artículo 20*

Nadie será encarcelado por deuda o impago de un impuesto de capitación (*poll tax*).

*Artículo 21*

Nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo delito. Si un acto es castigado por una ley y por decreto, el fallo condenatorio o la absolución en virtud de uno de los dos impide la persecución alguna por el mismo acto.

*Artículo 22*

No se promulgará ninguna ley que sancione hechos anteriores (*no ex post facto law*) ni se dictará condena legislativa individual (*no bill of attainder*).

## TÍTULO IV

## DE LA NACIONALIDAD

*Artículo 1º*

Son ciudadanos de Filipinas:

- (1) los que lo sean en el momento de ser aprobada esta Constitución;
- (2) aquellos cuyo padre o madre sea ciudadano de las Filipinas;
- (3) los que, habiendo nacido antes del 17 de enero de 1973 de madre filipina, opten por la nacionalidad filipina al alcanzar la mayoría de edad, y
- (4) Los que se naturalicen de acuerdo con la ley.

*Artículo 2º*

Son ciudadanos nativos (*natural-born citizens*) los ciudadanos de las Filipinas por nacimiento, sin necesidad de acto alguno. Tienen asimismo esta consideración los que opten por la nacionalidad filipina de acuerdo con el apartado 3 del artículo 1º del presente Título.

*Artículo 3º*

La nacionalidad filipina podrá perderse o recuperarse del modo previsto por la ley.

*Artículo 4º*

Conservan su nacionalidad filipina los ciudadanos de las Filipinas que contraigan matrimonio con extranjeros, salvo que se presuma, según la ley, que han renunciado a ella por acción u omisión.

*Artículo 5º*

Se considera opuesta al interés nacional la doble nacionalidad, que será regulada por ley.

## TÍTULO V

## DEL SUFRAGIO

*Artículo 1º*

Pueden ejercer el sufragio todos los ciudadanos de las Filipinas que no estén inhabilitados por la ley, que tengan al menos dieciocho años de edad y que hayan residido en las Filipinas durante un mínimo de un año, y en el lugar en que se proponen votar durante un mínimo de seis meses inmediatamente antes de la elección. No se impondrá al ejercicio del sufragio ningún requisito en cuanto a alfabetización, propiedades u otros requisitos sustantivos.

*Artículo 2º*

El Congreso establecerá un sistema para asegurar el secreto y seguridad de las votaciones, así como un método para la votación por correo de los filipinos que reúnan condiciones para votar y que vivan en el extranjero.

El Congreso establecerá igualmente un procedimiento para que voten los inválidos y analfabetos sin ayuda de otras personas. Hasta ese momento se les permitirá votar de acuerdo con la legislación vigente y las normas que promulgue la Junta Electoral para salvaguardar el secreto del voto.

## TÍTULO VI

## DEL PODER LEGISLATIVO

*Artículo 1º*

El Poder Legislativo reside en (*is vested in*) el Congreso de las Filipinas, que estará formado por un Senado y una Cámara de Representantes, excepto en la medida reservada al pueblo por lo dispuesto en materia de iniciativa y *referendum*.

*Artículo 2º*

El Senado estará compuesto por veinticuatro (24) senadores elegidos por los votantes de las Filipinas que reúnan condiciones, del modo que establezca la ley.

*Artículo 3º*

Sólo pueden ser senadores los ciudadanos naturales de las Filipinas que en el día de las elecciones tengan treinta y cinco años de edad cumplidos, sepan leer y escribir, sean electores censados y hayan residido en las Filipinas los dos años inmediatamente anteriores, como mínimo al día de las elecciones.

*Artículo 4º*

El período de mandato de los Senadores es de seis años y da comienzo, salvo que la ley disponga otra cosa, a mediodía del 30 de junio siguiente a su elección.

Ningún Senador podrá desempeñar más de dos mandatos consecutivos. No se considerará la renuncia voluntaria al cargo por cualquier lapso de tiempo como interrupción de la continuidad del mandato en todo el período para el que el senador haya sido elegido.

*Artículo 5º*

1. La Cámara de Representantes estará compuesta, salvo disposición de la ley en otro sentido, por no más de doscientos cincuenta diputados

elegidos por circunscripciones distribuidas entre las provincias, ciudades y el área metropolitana de Manila, de acuerdo con el número de sus habitantes respectivos y sobre la base de una proporción uniforme y progresiva, y los elegidos del modo que establezca la ley por un sistema de lista, entre partidos u organizaciones registradas, nacionales, regionales y sectoriales.

2. Los elegidos en listas de partidos constituirán el 20 por 100 del número total de diputados. Durante tres períodos consecutivos tras la ratificación de esta Constitución, la mitad de los puestos asignados a los representantes de listas de partidos se cubrirá, según disponga la ley, por selección o elección de las comunidades laborales, campesinas, urbanas de bajo nivel de renta, cultural, indígena, mujeres, jóvenes y cualesquiera otros sectores que se especifiquen por ley, excepto el sector religioso.

3. Cada circunscripción comprenderá en la medida de lo posible territorios contiguos, compactos y limítrofes. Cada ciudad de al menos doscientos cincuenta mil habitantes y cada provincia tendrán al menos un representante.

4. En un plazo de tres años después de la publicación de cada censo, el Congreso hará una redistribución de circunscripciones, basándose en las normas de este artículo.

#### *Artículo 6º*

Sólo pueden ser diputados de la Cámara de Representantes los ciudadanos naturales de las Filipinas que tengan el día de las elecciones veinticinco años de edad cumplidos, sepan leer y escribir y, excepto los representantes por listas de partidos, estén censados como electores en la circunscripción en la que aspiren a ser elegidos y hayan residido en ella el año anterior, como mínimo, al día de las elecciones.

#### *Artículo 7º*

Los diputados de la Cámara de Representantes son elegidos por un período de tres años, que dará comienzo, salvo que la ley disponga otra cosa, a mediodía del treinta de junio próximo siguiente a su elección.

Ningún diputado de la Cámara de Representantes puede desempeñar más de tres períodos consecutivos. No se considerará la renuncia voluntaria

al cargo por cualquier lapso de tiempo como interrupción de la continuidad del mandato en el período para el que el diputado haya sido elegido.

*Artículo 8º*

Salvo disposición legal en otro sentido, las elecciones ordinarias de senadores y de diputados de la Cámara de Representantes se celebrarán el segundo lunes de mayo.

*Artículo 9º*

En caso de vacante en el Senado o en la Cámara de Representantes se podrá convocar elección especial para cubrir dicha vacante del modo que establezca la ley, pero el senador o diputado así elegido sólo ejercerá su mandato durante el tiempo restante de la legislatura.

*Artículo 10º*

Se fijará por la ley la retribución de los Senadores y Diputados de la Cámara de Representantes. No centrará en vigor ningún aumento en dicha retribución hasta después de que finalice el mandato de todos los miembros del Senado y la Cámara de Representantes que hayan aprobado tal aumento.

*Artículo 11*

En los delitos que pueden ser sancionados con no más de seis años de prisión, los senadores y diputado de la Cámara de Representantes gozan de inmunidad contra toda detención mientras el Congreso esté en sesión. Ningún miembro será interrogado ni considerado responsable en ningún otro lugar por alusiones ni debates en el Congreso o en cualquiera de sus comisiones.

*Artículo 12*

Cuando asuman el cargo, los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes harán declaración completa de sus intereses financieros y comerciales. Notificarán asimismo a la Cámara interesada cualquier conflicto de intereses que pueda surgir de la aprobación de proposiciones de ley de las que sean autores.

### *Artículo 13*

Ningún senador ni diputado de la Cámara de Representantes puede ocupar durante su mandato cargo o empleo alguno en el Estado o en cualquiera de sus departamentos, entidades u órganos, incluidas las sociedades de propiedad estatal o controladas por el Estado o sus filiales, so pena de perder su condición de senador o diputado. Tampoco podrá ser nombrado para cargo alguno que se haya creado o cuya retribución haya sido aumentada durante el período para el que haya sido elegido.

### *Artículo 14*

Ningún senador o diputado de la Cámara de Representantes podrá comparecer personalmente como abogado ante Tribunal de Justicia, tribunales electorales u organismos cuasi-judiciales o administrativos. Tampoco podrá tener participación financiera directa indirecta durante su mandato en contratos ni en concesiones o privilegios otorgados por el Estado por dependencias, entidades u órganos del mismo, incluidas cualesquiera sociedades de propiedad del Estado o controladas por él o filiales de las mismas, ni intervenir con ánimo de lucro ante oficinas del Estado ni en asuntos en los que pueda ser llamado a actuar en razón de su cargo.

### *Artículo 15*

El Congreso se reunirá una vez al año el cuarto lunes de julio en período ordinario de sesiones, salvo que la ley fije una fecha diferente, y continuará en período de sesiones el número de días que el mismo Congreso acuerde hasta treinta días antes de que se inicie su siguiente período ordinario, excluidos los sábados, domingos y días legalmente festivos, sin perjuicio de que el Presidente pueda convocar un período especial de sesiones.

### *Artículo 16*

1. El Senado elige a su Presidente y la Cámara de Representantes a su *Speaker*, por mayoría de votos de sus respectivos miembros. Cada Cámara elegirá a los demás funcionarios que considere necesarios.

2. La mayoría de cada Cámara constituye *quorum* para tratar cualquier asunto, pero un número menor podrá aplazar la sesión de un día a otro

y requerir la asistencia de los miembros ausentes del modo y so pena de las sanciones que dicha Cámara disponga.

3. Cada Cámara podrá aprobar su Reglamento, sancionar a sus miembros por conducta desordenada y, con la aprobación de dos tercios de sus miembros, suspender o expulsar a uno de ellos. No podrá la suspensión, sin embargo, imponerse por lapso superior a sesenta días.

4. Cada Cámara llevará un Diario de Sesiones y lo publicará periódicamente, exceptuadas las partes que, a su juicio, puedan afectar a la seguridad nacional. Se anotarán en el Diario, a petición de una quinta parte de los miembros presentes, los votos a favor y en contra sobre la cuestión. Cada Cámara levantará asimismo acta de sus reuniones.

5. Ninguna de las Cámaras podrá aplazar más de tres días sus reuniones durante el período de sesiones del Congreso sin el consentimiento de la otra, ni podrá trasladarlas a lugar distinto de aquél donde se reúnen las dos Cámaras.

#### *Artículo 17*

El Senado y la Cámara de Representantes crearán cada uno su propio Tribunal Electoral, que será el Juez único de todas los conflictos sobre la elección, presentación y cualificación de sus miembros respectivos. Cada Tribunal Electoral estará compuesto por nueve miembros, tres de los cuales serán magistrados del Tribunal Supremo designados por el Presidente del propio Tribunal y los seis restantes miembros del Senado o la Cámara de Representantes, según los casos, elegidos por representación proporcional de los partidos políticos y sectores u organizaciones registrados por el sistema de listas de partidos y representados en la Cámara. Presidirá cada Tribunal Electoral el Juez más antiguo de sus miembros.

#### *Artículo 18*

Se creará un Comité de Nombramientos compuesto por el Presidente del Senado, quien lo presidirá, doce Senadores y doce Diputados de la Cámara de Representantes elegidos por cada Asamblea conforme a la representación proporcional de los partidos políticos y de los sectores y organizaciones registrados por el sistema de listas de partidos y representadas en la Asamblea respectiva. El presidente del Comité no tendrá derecho de voto salvo en caso de empate. El Comité se pronunciará en un plazo de treinta

días sobre los nombramientos que se le sometan y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus componentes.

#### *Artículo 19*

Los Tribunales Electorales y el Comité de Nombramientos se constituyen a los treinta días de haberse constituido el del Senado y la Cámara de Representantes con la elección de su Presidente y del Speaker respectivamente. El Comité de Nombramientos se reunirá únicamente mientras esté en período de sesiones el Congreso, por convocatoria de su Presidente o de una mayoría de sus miembros, para cumplir los cometidos y funciones que le asigna la presente Constitución.

#### *Artículo 20*

Los registros y libros de cuentas del Congreso se conservarán y serán accesibles al público de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Los libros serán auditados por el Tribunal de Cuentas, que publicará anualmente una lista pormenorizada de las sumas pagadas a cada miembro y de los gastos que ha realizado.

#### *Artículo 21*

El Senado o la Cámara de Representantes o cualquiera de sus respectivas comisiones podrá efectuar investigaciones en apoyo de la ley de acuerdo con su Reglamento debidamente publicado, respetando todo caso los derechos de las personas que aparezcan en tales investigaciones o resulten afectadas por ellas.

#### *Artículo 22*

Podrán los Ministros, a iniciativa propia y con el consentimiento del Presidente o a petición de una de las Cámaras, según disponga el respectivo Reglamento, comparecer y ser oídos ante una de ellas sobre materias relacionadas con su respectivo departamento. Las preguntas por escrito deben ir dirigidas al Presidente del Senado o al *Speaker* de la Cámara de Representantes tres días, como mínimo, antes de la fecha en que esté prevista la comparecencia. Las interpelaciones no estarán limitadas a las preguntas por escrito, sino que podrán abarcar materias relacionadas con éstas. Cuando

así lo exija la seguridad del Estado o el interés público y el Presidente así lo declare por escrito, podrá celebrarse la comparecencia en sesión secreta.

### *Artículo 23*

1. Es potestad exclusiva del Congreso, con el voto favorable de dos tercios de entrambas Cámaras en sesión conjunta, declarar la existencia del estado de guerra.

2. En tiempo de guerra o de cualquier otra emergencia nacional, podrá el Congreso autorizar mediante ley al Presidente, por un período definido y con las restricciones que el mismo Congreso acuerde, el ejercicio de los poderes adecuados y necesarios para llevar a la práctica una política nacional concretamente declarada. Salvo revocación por resolución anterior del Congreso, los poderes expiran al finalizar el período de sesiones en el que hayan sido otorgados.

### *Artículo 24*

Los proyectos de ley de créditos presupuestarios, ingresos fiscales o aranceles aduaneros, los que autoricen el incremento de la Deuda Pública, los de aplicación a finalidades locales y los de contenido individualizado, sólo pueden tener origen en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o pronunciarse en favor de éstas.

### *Artículo 25*

1. No podrá el Congreso incrementar las consignaciones presupuestarias recomendadas por el Presidente para el funcionamiento de la Administración, tal como se especifiquen en los Presupuestos Generales del Estado. Se regularán por ley la forma, el contenido y el modo de preparación de los Presupuestos.

2. No se incluirá disposición ni norma legislativa alguna en el proyecto de ley de Presupuestos Generales, a menos que se refiera específicamente a determinados créditos consignados a él. En todo caso la disposición o norma legislativa deberá limitarse, en cuanto a su ámbito de vigencia, al crédito presupuestario al que se refiere.

3. El procedimiento de aprobación de los créditos presupuestarios para el Congreso se ajustará rigurosamente al procedimiento de aprobación

de los créditos presupuestarios para los demás departamentos y órganos del Estado.

4. Todo proyecto de ley especial de consignaciones presupuestarias especificará la finalidad de éstas, y deberá sufragarse con cargo a fondos efectivamente disponibles según certificación del Tesoro Nacional, o bien con cargo a unos ingresos fiscales equivalentes propuestos en el propio proyecto.

5. No se aprobará ninguna ley por la que se autorice la transferencia de consignaciones presupuestarias. Podrán, sin embargo, el Presidente, el Presidente del Senado, el *Speaker* de la Cámara de Representantes, el Presidente del Tribunal Supremo y los Presidentes de Comisiones Constitucionales ser autorizados por ley a incrementar algún renglón en la Ley General de Presupuestos para su respectivo Departamento con cargo a economías en otros renglones de sus créditos respectivos.

6. Los fondos discrecionales asignados a funcionarios concretos sólo serán desembolsados para fines públicos e irán apoyados en justificantes apropiados, con sujeción a las directrices que la ley establezca.

7. Si al término del ejercicio anual el Congreso no ha aprobado el proyecto de Presupuestos Generales para el siguiente ejercicio, se considerará prorrogada la Ley General de Presupuestos para el ejercicio precedente, que permanecerá en vigor hasta que el Congreso apruebe un nuevo proyecto de ley de Presupuestos Generales.

#### *Artículo 26*

1. Todo proyecto de ley aprobado por el Congreso tendrá un solo objeto, que se expresará en su título.

2. Ningún proyecto de ley aprobado por una de las Cámaras se convertirá en ley mientras no haya sido aprobado en tres lecturas en días separados, y se hayan distribuido entre sus miembros ejemplares impresos del mismo en su forma final tres días antes de su aprobación, excepto cuando el Presidente certifique la necesidad de su aprobación urgente por razones de calamidad pública o de emergencia. No se admitirá enmienda alguna en la última lectura del proyecto y se procederá inmediatamente a su votación, haciéndose constar en el Diario de Sesiones los votos a favor y los votos en contra.

*Artículo 27*

1. Todo proyecto de ley aprobado por el Congreso será presentado al Presidente antes de que se convierta en ley. Si el Presidente lo aprueba, lo firmará; en caso contrario, lo vetará y devolverá con sus objeciones a la Cámara de donde proceda, la cual lo anotará en su conjunto en su Diario de Sesiones y procederá a nueva lectura. Si después de ésta dos tercios de los miembros de dicha Cámara aprueban el proyecto de ley, éste enviará con las objeciones a la otra Cámara, donde será igualmente objeto de nueva lectura, y si es aprobado por dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ley. En todos estos casos los votos de cada Cámara se determinarán por síes y noes y se harán constar en su Diario los nombres de quienes voten a favor o en contra. El Presidente comunicará su veto a los proyectos de ley a la Cámara en la que se hayan originado, dentro de los treinta días de la fecha de recepción; en caso contrario, se convertirán en ley como si él lo hubiese firmado.

2. El Presidente tiene derecho de veto sobre cualquier concepto o punto de proyectos de ley de consignaciones presupuestarias, ingresos fiscales o aranceles aduaneros, pero el veto no afecta al concepto o conceptos a los que el Presidente no haya formulado objeción.

*Artículo 28*

1. El régimen tributario será uniforme y equitativo. El Congreso establecerá lo antes posible un sistema de iniciativa elaborará un sistema de tributación progresiva.

2. Podrá el Congreso autorizar por ley al Presidente, dentro de los límites y restricciones que el propio Congreso señale, a establecer aranceles aduaneros, contingentes de importación y exportación, derechos de tonelaje y portuarios y otros derechos o cánones dentro del marco del plan nacional de desarrollo del Gobierno.

3. No podrá aprobarse ley alguna que conceda exenciones fiscales, salvo con el voto favorable de la mayoría de todos los miembros del Congreso.

*Artículo 29*

1. No se pagará suma alguna de dinero sino en virtud de consignación presupuestaria aprobada por ley.

2. No se consignarán, aplicarán, pagarán ni utilizarán directa o indirectamente dinero ni propiedades del Estado para uso, beneficio o mantenimiento de sectas, iglesias, confesiones, instituciones partidistas o sistemas religiosos, ni de sacerdotes, predicadores o ministros, salvo los que estén destinados en las Fuerzas Armadas o en establecimientos penitenciarios o en orfanatos o leproserías del Estado.

3. El importe total de lo recaudado por impuestos destinados a una finalidad concreta se considera fondo especial y se empleará únicamente para dicha finalidad. Si el objeto para el que ha sido creado el fondo especial se ha cumplido o se ha abandonado, se transferirá el sobrante al Tesoro Público.

#### *Artículo 30*

No se aprobará ley alguna que aumente el ámbito de jurisdicción del Tribunal Supremo en instancia de apelación que le confiere la presente Constitución, sin el consejo y conformidad del propio Tribunal Supremo.

#### *Artículo 31*

No se podrán conferir por ley títulos de realeza o de nobleza.

#### *Artículo 32*

El Congreso establecerá lo antes posible un sistema de iniciativa popular y de *referendum*,<sup>22</sup> así como sus excepciones, por el que el pueblo pueda proponer directamente y aprobar leyes o aprobar o rechazar una ley o parte de ella aprobada por el Congreso o alguna entidad de Administración local, previo registro de una solicitud con este fin firmada por el diez por ciento, como mínimo, del total de electores censados, y en el que cada circunscripción electoral deberá estar representada, al menos, por el tres por ciento de los electores registrados en ella.

---

<sup>22</sup> *N. del trad.*- Se estableció rápidamente, en efecto, por la Ley de Iniciativas y Referendos de 1987 (*Initiative and Referendum Act 1987*) o Ley 6.735

## TÍTULO VII

## DEL PODER EJECUTIVO

*Artículo 1º*

El Poder Ejecutivo reside en el Presidente de las Filipinas.

*Artículo 2º*

Sólo puede ser elegido Presidente quien sea natural de las Filipinas, esté censado como elector, sepa leer y escribir, tenga por lo menos cuarenta años de edad el día de la elección y haya residido en las Filipinas como mínimo, lo diez años anteriores a la fecha de su elección.

*Artículo 3º*

Se instituye el cargo de Vicepresidente con los mismos requisitos y el mismo período de mandato, elegido de la misma manera que el Presidente, y revocable del mismo modo.

Podrá el Vicepresidente ser nombrado miembro del Gabinete, sin necesidad de confirmación.

*Artículo 4º*

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos en votación popular directa para un mandato de seis años, que dará comienzo a mediodía del 30 de junio siguiente al día de la elección y expirará a mediodía de la misma fecha, seis años después. El Presidente no es reelegible. Ninguna persona que le haya sucedido como Presidente y que haya ejercido como tal durante más de cuatro años, será elegible para el mismo cargo.

Ningún Vicepresidente podrá ejercer el cargo durante más de dos períodos sucesivos. No se considera la renuncia libre al cargo por cualquier lapso de tiempo como interrupción de la continuidad en el mandato para el período completo para el cual el Vicepresidente haya sido elegido.

Salvo disposición de la ley en otro sentido, la elección regular del Presidente y del Vicepresidente se celebrará el segundo lunes del mes de mayo.

Las actas de todas las elecciones a Presidente y Vicepresidente, debidamente certificadas por la Junta de contadores electorales de cada provincia o ciudad, se remitirán al Congreso e irán dirigidas al Presidente del Senado. Al recibir los certificados de recuento, el Presidente del Senado, dentro de los treinta días siguientes al de las elecciones, abrirá los certificados en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes en sesión conjunta pública, y el Congreso, una vez comprobada la autenticidad y la debida ejecución de las elecciones del modo establecido por la Ley, proclamará el resultado de los votos.

Se proclama electa a la persona que tenga el mayor número de votos, pero en caso de que dos o más tengan un número igual de votos, una de ellas será inmediatamente elegida por el voto favorable de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras del Congreso, en votaciones separadas.

El Congreso aprobará normas específicas para el escrutinio de los certificados.

El Tribunal Supremo en Pleno resuelve en única instancia los recursos sobre elección, declaraciones y requisitos de elegibilidad del Presidente o Vicepresidente, y podrá promulgar sus propias normas con este fin.

#### *Artículo 5º*

Antes de tomar posesión del cargo, el Presidente, el Vicepresidente o el Presidente en funciones deberán prestar el siguiente juramento o promesa:

«Juro solemnemente (o prometo) que cumpliré fielmente y a conciencia mis funciones de Presidente (o Vicepresidente o Presidente en funciones) de las Filipinas, preservar y defender su Constitución, ejecutar sus leyes, hacer justicia a todos y dedicarme al servicio de la Nación. Pido para ello la ayuda de Dios» (en caso de promesa se omitirá esta última frase.)

#### *Artículo 6º*

El Presidente tendrá una residencia oficial. El sueldo del Presidente y del Vicepresidente se decidirá por ley y no puede ser reducido durante el período en que ocupen el cargo. Tampoco podrá entrar en vigor ningún aumento de dicha remuneración mientras no finalice el mandato en el cual se ha aprobado dicho aumento. Mientras desempeñen sus cargos no recibirán el Presidente ni el Vicepresidente ningún otro emolumento del Estado ni de otra fuente.

*Artículo 7º*

El Presidente y el Vicepresidente electos toman posesión al comienzo de su período de mandato.

Si el Presidente electo no reúne los requisitos para la asunción de sus funciones, actuará como Presidente el Vicepresidente electo hasta que aquél cumpla dichos requisitos.

Si al comienzo del mandato presidencial el Presidente electo ha fallecido o está afectado de incapacidad permanente, queda investido como Presidente el Vicepresidente electo.

En el supuesto de que no se haya elegido Presidente ni Vicepresidente o de que ambos hayan fallecido o hayan quedado permanentemente incapacitados, actuará en funciones de Presidente el del Senado o, en caso de incapacidad de éste, el *Speaker* de la Cámara de Representantes, hasta que se elija con todos los requisitos un Presidente o un Vicepresidente.

En caso de muerte, incapacidad permanente o falta de cualificación de los cargos a que se refiere el párrafo precedente, el Congreso establecerá por ley el procedimiento para elegir a quien haya de asumir las funciones presidenciales hasta que se elija un Presidente o un Vicepresidente que reúna los requisitos.

*Artículo 8º*

En caso de defunción, incapacidad permanente, destitución o dimisión del Presidente en funciones, asumirá la presidencia el Vicepresidente. En el supuesto de muerte, incapacidad permanente, destitución o dimisión tanto del Vicepresidente como del Presidente, actuará como presidente en funciones el del Senado o, si está incapacitado, el *Speaker* de la Cámara de Representantes, hasta que se elija un Presidente o Vicepresidente que cumpla los requisitos.

El Congreso determinará por ley quién haya de asumir las funciones presidenciales en caso de muerte, incapacidad permanente o dimisión del Presidente en funciones (*Acting President*). La persona así designada desempeñará sus funciones hasta que sea elegido con todos los requisitos el Presidente o Vicepresidente y estará sujeta a las mismas restricciones en cuanto a poderes e incompatibilidades que el Presidente en funciones.

*Artículo 9º*

Si se produce vacante en el cargo de Vicepresidente durante el período para el cual ha sido elegido, el Presidente nombrará entre los miembros del Senado y la Cámara de Representantes, a un Vicepresidente, que asumirá el cargo al ser confirmado por el voto favorable de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, en votaciones separadas.

*Artículo 10º*

A las diez en punto de la mañana del tercer día de vacante de los cargos de Presidente y Vicepresidente, se reunirá el Congreso conforme a su Reglamento y sin necesidad de preaviso, y aprobará en un plazo de siete días una ley de convocatoria de elecciones especiales a la Presidencia y a la Vicepresidencia, que tendrán lugar no antes de cuarenta y cinco ni después de sesenta días de la convocatoria. El proyecto de ley de convocatoria se considerará certificado conforme al artículo 26.2 del Título VI de esta Constitución y se convierte en ley una vez aprobado en tercera lectura por el Congreso. Los créditos presupuestarios para la elección especial se imputarán a cualquier consignación del ejercicio en curso y están exentos de los requisitos del artículo 25.4 del citado Título. No se suspenderá la convocatoria del Congreso ni se aplazarán la elecciones especiales ni se convocarán éstas si la vacante se produce dentro de los dieciocho meses anteriores a la fecha de la siguiente elección presidencial.

*Artículo 11*

Si el Presidente remite al del Senado y al *Speaker* de la Cámara de Representantes declaración por escrito de que se ve en la imposibilidad de cumplir las funciones y obligaciones de su cargo, y hasta que les envíe declaración escrita en sentido contrario, dichas funciones y deberes serán desempeñadas por el Vicepresidente como Presidente en funciones.

En caso de que la mayoría de los miembros del Gabinete transmita al Presidente del Senado y al *Speaker* de la Cámara de Representantes declaración por escrito de que ya no existe incapacidad, volverá el Presidente a asumir las funciones y obligaciones de su mandato. Mientras tanto, si la mayoría de los miembros del Gabinete transmite en un plazo de cinco días al Presidente del Senado y al *Speaker* de la Cámara de Representantes

declaración por escrita de que el Presidente se halla imposibilitado de desempeñar las funciones y deberes de su cargo, el Congreso adoptará la resolución correspondiente, para se reunirá, si no estuviere en sesión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, de acuerdo con su Reglamento y sin necesidad de convocatoria.

Si el Presidente remite con posterioridad al del Senado y al *Speaker* de la Cámara de Representantes un escrito por el que declara que ha cesado su estado de incapacidad, volverá aquél a ejercer las facultades y obligaciones del cargo. Si en los cinco días siguientes, sin embargo, la mayoría de los miembros del Gabinete remite por escrito al Presidente del Senado y al *Speaker* de la Cámara de Representantes una declaración de que el Presidente se encuentra incapacitado para el desempeño de sus facultades y obligaciones, el Congreso adoptará el acuerdo que proceda. Si no estuviere en período de sesiones, se reunirá en las veinticuatro horas siguientes sin necesidad de convocatoria.

En caso de que el Congreso, dentro de los diez días siguientes a la recepción de esta última declaración o, de no encontrarse en período de sesiones, dentro de los doce días siguientes a la fecha preceptiva de nueva reunión, acuerde por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras en votaciones separadas que el Presidente se halla incapacitado para el desempeño de sus facultades y obligaciones, pasará el Vicepresidente a ejercerlas como Presidente en funciones. el Vicepresidente actuará como Presidente. En caso contrario, el Presidente continuará ejerciendo las funciones y obligaciones de su cargo.

### *Artículo 12*

En caso de enfermedad grave del Presidente, se informará al público de su estado de salud. Tendrán acceso al Presidente en todo momento durante su enfermedad los miembros del Gabinete encargados de la seguridad nacional y de las relaciones extranjeras y el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de las Filipinas.

### *Artículo 13*

No podrán el Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Gabinete y sus adjuntos o ayudantes ocupar ningún otro cargo o empleo durante el tiempo que desempeñen su cargo, salvo que en esta Constitución se disponga otra cosa. No ejercerán directa ni indirectamente durante su

mandato ninguna otra profesión ni participar en ningún negocio, ni participarán económicamente en ningún contrato con el Estado, franquicia o privilegio especial concedidos por el Estado o sus departamentos, entidades u organismos, incluidas las sociedades de su propiedad o dominadas por él o sus filiales. Evitarán estrictamente cualquier conflicto de intereses en el desempeño de su cargo.

No podrán el cónyuge y familiares por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado del Presidente ser nombrados durante el período de su cargo miembros de las Comisiones constitucionales, Defensor del Pueblo ni Secretarios, Subsecretarios, Presidentes o Jefes de Juntas u Oficinas, incluidas las sociedades propiedad del Estado o dominadas por él y sus filiales.

#### *Artículo 14*

Los nombramientos realizados por un Presidente en funciones permanecerán en vigor, salvo que sean revocados por el Presidente elegido en un plazo de noventa días después de ocupar o volveré a ocupar su cargo.

#### *Artículo 15*

Dos meses inmediatamente antes de las siguientes elecciones presidenciales y hasta que finalice su plazo, no podrá el Presidente o Presidente en funciones realizar nombramientos, excepto nombramientos temporales de cargos ejecutivos, cuando una vacante continuada pueda menoscabar la función pública o poner en peligro la seguridad pública.

#### *Artículo 16*

El Presidente elige y, con el parecer favorable de la Comisión de Nombramientos, nombra a los Jefes de los departamentos ministeriales, embajadores, otros altos cargos públicos y cónsules, a los jefes de las Fuerzas Armadas a partir del rango de coronel o capitán de navío y a otros cargos cuyos nombramientos le corresponda de acuerdo con esta Constitución. Nombra, igualmente, los demás altos cargos del Estado cuyos nombramientos no estén reservados de otro modo por la ley, y a quienes esté autorizado por la ley para nombrar. Podrá el Congreso podrá reservar por ley el nombramiento de otros oficiales y Jefes de menor rango exclusivamente

al Presidente, a los tribunales, o a los Jefes de departamentos ministeriales, entidades, de comisiones o de juntas.

El Presidente podrá efectuar nombramientos durante las vacaciones voluntarias o preceptivas del Congreso, pero sólo serán efectivos mientras no sean rechazados por la Comisión de Nombramientos o hasta la siguiente sesión del Congreso.

#### *Artículo 17*

El Presidente tiene potestad sobre todos los Departamentos ejecutivos, juntas y oficinas, y se asegurará de que las leyes sean fielmente ejecutadas.

#### *Artículo 18*

El Presidente es el Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de las Filipinas, a las que puede recurrir en caso necesario para la prevención o represión de todo acto de violencia ilegal, invasión o rebelión. En caso de invasión o rebelión, podrá, si así lo exige la seguridad pública, suspender por sesenta días como máximo el privilegio de *habeas corpus* o imponer la ley marcial en las Filipinas o en cualquier parte de la nación. En un plazo de cuarenta y ocho horas después de la proclamación de la ley marcial o de la suspensión del privilegio de *habeas corpus*, el Presidente informará en persona o por escrito al Congreso. El Congreso podrá, en votación conjunta, con el voto favorable de al menos la mayoría de sus miembros en sesión ordinaria o especial, revocar la proclamación o suspensión, revocación que no podrá ser vetada por el Presidente. A iniciativa del Presidente, el Congreso podrá prorrogar del mismo modo la proclamación o la suspensión por un lapso que determinará propio el Congreso, si persiste la invasión o rebelión y lo exige la seguridad pública.

Si no estuviere en período de sesiones, el Congreso se reunirá en las veinticuatro horas siguientes a la proclamación o suspensión, de acuerdo con su Reglamento y sin necesidad de convocatoria.

Podrá el Tribunal Supremo, en virtud de procedimiento incoado conforme a derecho por cualquier ciudadano, podrá revisar la suficiencia de la base de hechos en que se apoye la proclamación de la ley marcial o la suspensión del privilegio de *habeas corpus* o la prórroga de ésta, y hará pública su recisión en los treinta días siguientes a la incoación.

La ley marcial no suspende la vigencia de la Constitución ni suplanta el funcionamiento de los Tribunales civiles o las asambleas legislativas, ni autoriza el otorgamiento de jurisdicción a Tribunales y organismos militares sobre civiles, cuando sean capaces los tribunales civiles de seguir actuando, ni suspende automáticamente el privilegio de *habeas corpus*.

Sólo se aplicará la suspensión del mandamiento de *habeas corpus* a personas acusadas judicialmente de rebelión o delitos conexos o relacionados directamente con la invasión.

Durante la suspensión del privilegio de *habeas corpus* toda persona arrestada o detenida en virtud de la suspensión será acusada en un plazo de tres días. De lo contrario será puesta en libertad.

#### *Artículo 19*

Salvo en caso de sentencia de destitución u otros que se dispongan en esta Constitución, el Presidente puede otorgar indultos, conmutaciones o perdones, y perdonar sanciones y embargos después de su confirmación por sentencia judicial.

Tiene igualmente la prerrogativa de amnistía con la aprobación de la mayoría de los miembros del Congreso.

#### *Artículo 20*

El Presidente podrá concertar o avalar empréstitos exteriores en nombre de la República de las Filipinas, previa aprobación de la Junta Monetaria, y dentro de los límites legales. En los treinta días siguientes a cada trimestre año natural la Junta Monetaria someterá al Congreso un informe completo de sus decisiones sobre las solicitudes de empréstitos que hayan de concertarse por el Estado o por sociedades de propiedad o de control estatal y que tengan previsiblemente como efecto el incremento de la deuda exterior y contengan otros extremos especificados legalmente.

#### *Artículo 21*

Todo convenio internacional requiere para su validez y efecto previa aprobación por dos tercios, como mínimo, de los miembros del Senado.

*Artículo 22*

En los treinta días siguientes al comienzo de cada período ordinario de sesiones el Presidente someterá al Congreso, como base del proyecto de ley de Presupuestos Generales, un proyecto de desembolsos y fuentes de financiación, incluidos los ingresos procedentes de medidas de ingresos tanto existentes como proyectados.

*Artículo 23*

El Presidente se dirigirá al Congreso al iniciarse el período ordinario de sesiones. Podrá igualmente comparecer ante él en cualquier otro momento.

**Título VIII**

## DEL PODER JUDICIAL

*Artículo 1º*

El Poder Judicial reside en el Tribunal Supremo y en los Tribunales de menor rango que establezca la ley.

La función jurisdiccional consiste en la obligación de los Tribunales de justicia de dirimir los conflictos efectivamente planteados sobre derechos legalmente exigibles y ejecutables, y determinar si ha habido o no abuso grave de poder que suponga una falta o exceso de jurisdicción de cualquier sector u organismo del Gobierno.

*Artículo 2º*

El Congreso tiene la potestad de definir, prescribir y atribuir la jurisdicción de los diversos Tribunales, pero no podrá privar al Tribunal Supremo de su jurisdicción sobre los casos enumerados en el artículo 5º del presente Título.

No se aprobará ninguna ley que reorganice la Judicatura si fuere susceptible de menoscabar la seguridad de sus miembros en el cargo.

*Artículo 3º*

La Judicatura goza de autonomía fiscal. No podrán los créditos presupuestarios para la Judicatura ser reducidos por el Poder Legislativo por

debajo del importe presupuestado para el año anterior, y una vez aprobados, se librarán automática y regularmente.

#### *Artículo 4º*

1. El Tribunal Supremo se compone de un Presidente y catorce (14) magistrados asociados y podrá reunirse en Pleno (*en banc*) o, a su discreción, en Salas de tres, cinco o siete miembros. Toda vacante se cubrirá en los noventa días siguientes.

2. Todos los casos acerca de la constitucionalidad de tratados, acuerdos internacionales, acuerdos ejecutivos (*executive agreements*) o leyes, que deban sustanciarse ante el Tribunal en Pleno, y cualesquiera otros que, según las normas del propio Tribunal, deban ser oídos en el Pleno, incluidos los que se refieren a la constitucionalidad, aplicación o ejecución de decretos presidenciales, proclamaciones, órdenes ministeriales, instrucciones, ordenanzas y otras normas, se decidirán por el voto favorable de una mayoría de los miembros que hayan participado efectivamente en las deliberaciones y votado sobre el fondo del asunto.

3. Las causas o asuntos sustanciados ante una Sala se decidirán o resolverán por mayoría de los miembros que hayan tomado parte efectivamente en las deliberaciones y votado sobre el fondo de la causa, y con el voto favorable de tres, como mínimo, de dichos miembros. De no obtenerse el número requerido, la causa se resolverá en Pleno. No se podrá, sin embargo, modificar ni revocar doctrina o principio jurídico establecido en sentencia del Pleno o de Sala, sino por nueva sentencia dictada en Pleno.

#### *Artículo 5º*

El Tribunal Supremo tiene las facultades siguientes:

1. Conocer en única instancia las causas que afecten a embajadores, otros en apelación o certiorari, cargos públicos y cónsules, y sobre peticiones de certiorari, prohibición, mandamus, quo warranto y habeas corpus.

2. Revisar, repasar, anular, modificar o confirmar, como disponga la ley o las normas del Tribunal, sentencias firmes y órdenes de Tribunales inferiores en:

a) los casos en que se trate de la constitucionalidad o validez de cualquier tratado, convenio internacional o ejecutivo, ley, decreto presidencial, proclamación, orden, instrucción, ordenanza o regulación;

b) los casos sobre legalidad de impuestos, contribuciones, gravámenes o tasas o sanciones impuesta en relación con ellos:

c) los casos en que se discuta la jurisdicción de un tribunal inferior;

d) los casos criminales en los que la sanción impuesta sea la cadena perpetua o superior y

e) los casos en los que sólo se discuta un error o cuestión de derecho.

3. Destinar temporalmente a jueces de tribunales inferiores a otros destinos según exija el interés público. Los destinos temporales no serán superiores a seis meses sin el consentimiento del Juez interesado.

4. Ordenar cambios de sede o lugar de juicio para evitar errores judiciales.

5. Dictar normas sobre protección y ejecución de los derechos constitucionales, alegaciones, práctica y procedimiento en todos los tribunales, admisión al ejercicio de la abogacía, el Colegio Nacional de Abogados (*the Integrated Bar*) y asistencia jurídica gratuita, con el fin de establecer un procedimiento simplificado y económico para la solución rápida de las causas. Las normas serán uniformes para todos los tribunales del mismo grado y no reducirán, ampliarán ni modificarán los derechos sustantivos. Permanecerán en vigor las normas de procedimiento de tribunales especiales y organismos cuasi-judiciales mientras no sean anuladas por el Tribunal Supremo, y

6. Nombrar a todos los funcionarios y empleados de la Judicatura de acuerdo con el Estatuto de la Función Pública.

#### *Artículo 6º*

El Tribunal Supremo ejerce la supervisión administrativa de los demás tribunales y de su respectivo personal.

#### *Artículo 7º*

1. Sólo puede ser nombrado miembro del Tribunal Supremo o de cualquier Tribunal colegiado inferior quien sea ciudadano natural de las Filipinas. Los miembros del Tribunal Supremo deben tener al menos

cuarenta años de edad y haber ejercido como jueces de tribunales inferiores o como abogados en Filipinas durante quince años como mínimo.

2. El Congreso establecerá los requisitos para ser jueces de cualquier tribunal inferior, pero sólo pueden ser nombrados Jueces quienes sean ciudadanos de las Filipinas y miembros del Colegio Nacional de Abogados.

3. Todo miembro de la Judicatura debe ser persona de probada competencia, integridad, probidad e independencia.

#### *Artículo 8º*

1. Se crea el Consejo de la Magistratura y de la Abogacía (*Judicial and Bar Council*) bajo la supervisión del Tribunal Supremo, compuesto por el Presidente del Tribunal Supremo como Presidente nato (*ex officio Chairman*), el Secretario de Estado de Justicia y un representante del Colegio Nacional de Abogados, un profesor de Derecho, un miembro jubilado del Tribunal Supremo y un representante del sector privado.

2. Los miembros ordinarios del Consejo son nombrados por el Presidente para un período de cuatro años con la conformidad del Comité de Nombramientos. De los miembros designados en primer lugar, el representante del Colegio Nacional de Abogados ejerce durante cuatro años, el profesor de Derecho tres años, el miembro jubilado del Tribunal Supremo dos años y el representante del sector privado un año.

3. El secretario (*The Clerk*) del Tribunal Supremo es el secretario nato (*ex officio*) del Consejo, y custodiará las actas de sus actuaciones.

4. Los miembros ordinarios del Consejo recibirán la remuneración que determine el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo asignará en su presupuesto anual los créditos para el Consejo.

5. El Consejo tiene el cometido principal de recomendar candidatos para la Judicatura, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones y deberes que le asigne el Tribunal Supremo.

#### *Artículo 9º*

Los miembros del Tribunal Supremo y jueces de tribunales inferiores son nombrados, sin necesidad de confirmación, por el Presidente entre una lista de al menos tres candidatos, preparada por el Consejo de la Judicatura y de la Abogacía para cada vacante.

El Presidente publicará los nombramientos para tribunales inferiores dentro de los noventa días siguientes a la recepción de la lista.

*Artículo 10º*

El sueldo del Presidente y de los magistrados del Tribunal Supremo, así como de los Jueces de los Tribunales inferiores se fijará por ley, y no podrá ser reducido mientras estén desempeñando el cargo.

*Artículo 11*

Los miembros del Tribunal Supremo y Jueces de Tribunales inferiores desempeñan el cargo, mientras observen buena conducta, hasta que cumplan los setenta años de edad o queden incapacitados para ejercer sus funciones. El Tribunal Supremo en Pleno tiene potestad disciplinaria sobre los jueces de tribunales inferiores, así como la de ordenar su destitución con el voto favorable de la mayoría de los miembros que hayan deliberado efectivamente y votado sobre el fondo del caso.

*Artículo 12*

No podrán los miembros del Tribunal Supremo y demás tribunales establecidos por la ley ser nombrados para ningún organismo que desarrolle tareas cuasi-judiciales o administrativas.

*Artículo 13*

Las conclusiones del Tribunal Supremo en cualquier causa sometida a él para decisión en Pleno o en Sala se adoptarán en deliberación antes de que se asigne la causa a uno de sus miembros para redactar la sentencia. Se expedirá la correspondiente certificación firmada por el Presidente del Tribunal, de la que se incorporará a los autos y que se notificará a las partes. Deberán motivar su posición los miembros que no hayan participado, hayan disentido o se hayan abstenido de una decisión o resolución. Los mismos requisitos se observarán en los tribunales colegiados inferiores.

*Artículo 14*

Ningún Tribunal dictará sentencia sin expresar en ella clara y nítidamente los hechos y los principios de derecho en que se basa.

No se inadmitirá ni rechazará ningún recurso de revisión o moción de reconsideración de un fallo del tribunal sin especificar el fundamento jurídico de la decisión.

### *Artículo 15*

1. Las causas o asuntos que se incoen después de la entrada en vigor de esta Constitución se decidirán o resolverán en un plazo de veinticuatro meses desde la fecha de elevación al Tribunal Supremo y, salvo que el Tribunal Supremo decrete su reducción, en un plazo de doce meses para todos los tribunales colegiados inferiores y de tres meses para los demás tribunales.

2. Se considera vista para sentencia la causa o el asunto cuando se presente la última alegación, resumen o memorando exigido por las normas del tribunal o por el mismo tribunal.

3. Una vez expirado el período correspondiente, se expide inmediatamente certificación firmada por el Presidente del Tribunal Supremo o por el magistrado presidente, de la que se adjuntará copia a los autos y que se notificará a las partes. La certificación indicará en su caso por qué no se ha dictado o publicado la sentencia o resolución dentro del mencionado período.

4. Aun expirado el plazo y sin perjuicio de las responsabilidades que se hayan podido contraer por esta razón, el tribunal fallará o resolverá el caso o el asunto in demora.

### Artículo 16

Dentro de los treinta días del comienzo de cada período ordinario de sesiones del Congreso, el Tribunal Supremo someterá al Presidente y al Congreso un informe anual sobre las operaciones y actividades de la Judicatura.

## TÍTULO IX

### DE LAS COMISIONES CONSTITUCIONALES

#### A. DISPOSICIONES COMUNES

### *Artículo 1º*

Son Comisiones Constitucionales en calidad de órganos independientes la Comisión de la Función Pública, la Junta Electoral y el Tribunal de Cuentas.

*Artículo 2º*

No podrán los miembros de una Comisión Constitucional ocupar otro cargo o empleo durante el ejercicio de sus funciones, ejercer profesión alguna ni dirección activa o control de negocios que puedan quedar afectados de algún modo por las funciones de su cargo, ni tener participación económica, ni directa ni indirectamente, en contratos con el Estado o en franquicias o privilegios concedidos por el Gobierno o sus departamentos, entidades u organismos, incluidas las sociedades propiedad del Estado o dominadas por él o sus filiales.

*Artículo 3º*

El sueldo del Presidente y de los miembros de las Comisiones, se fijará por ley y no podrá ser reducido durante su respectivo mandato.

*Artículo 4º*

Las Comisiones Constitucionales nombran sus propios funcionarios y empleados con sujeción a la ley.

*Artículo 5º*

Las Comisiones gozan de autonomía fiscal. Sus créditos anuales, una vez aprobados, se librarán automática y regularmente

*Artículo 6º*

Cada Comisión podrá aprobar en Pleno su propio Reglamento sobre alegaciones y procedimiento ante ella o ante cualquiera de sus oficinas. No podrá el Reglamento reducir, ampliar ni modificar derechos sustantivos.

*Artículo 7º*

Cada Comisión decidirá por mayoría de sus miembros toda causa o asunto presentado ante ella en un plazo de sesenta días desde la fecha de su presentación para decisión o resolución. Se entiende visto el asunto o la causa para decisión o resolución con la presentación de la última alegación, informe o memorando exigido por las normas de la Comisión o por ella

misma. Salvo disposición en otro sentido de esta Constitución o de las leyes, podrá la parte condenada recurrir en *certiorari* ante el Tribunal Supremo la decisión, orden o fallo de la Comisión, en un plazo de treinta días desde la recepción de copia de aquélla.

#### *Artículo 8º*

Cada Comisión desempeñará las demás funciones que disponga la ley.

### B. COMISION DE LA FUNCION PÚBLICA

#### *Artículo 1º*

1. Los funcionarios están sometidos a la Comisión de la Función Pública, compuesta por un Presidente y dos vocales que sean ciudadanos naturales de las Filipinas y, en el momento de su nombramiento, tengan al menos treinta y cinco años de edad, con capacidad acreditada para la Administración Pública, y no hayan sido candidatos para ningún cargo electivo en las elecciones inmediatamente anteriores a su nombramiento.

2. El Presidente y los miembros de la Comisión son nombrados por el Presidente de la República con la conformidad de la Comisión de Nombramientos, por un período de siete años, sin posibilidad de nuevo nombramiento. De los nombrados en primer lugar, el Presidente ocupará su cargo siete años, uno de los vocales cinco años y el otro tres años, y no podrán ser nombrados de nuevo. La cobertura de vacante sólo se hará para el resto del mandato del predecesor. En ningún caso se nombrará o designará vocal alguno a título interino o en funciones.

#### *Artículo 2º*

1. La función pública de la Administración Civil abarca todos los órganos, departamentos, organismos y entidades del Estado, incluidas las sociedades de su propiedad o controladas por él, con escritura propia de constitución.

2. Los nombramientos para la función pública se harán estrictamente de acuerdo con el mérito y la aptitud que se determinen en la medida de lo posible y por concurso, excepto para los cargos de carácter político, fundamentalmente confidenciales o especialmente técnicos.

3. Ningún funcionario o empleado de la Administración Civil puede ser destituido o suspendido excepto por causa dispuesta en la ley.

4. Ningún funcionario o empleado de la Administración Civil puede realizar directa o indirectamente maniobras electorales o campañas políticas partidistas

5. No se denegará a los funcionarios el derecho de autoorganización.

6. Gozarán de protección los empleados interinos del Estado en los términos que establezca la ley.

### *Artículo 3º*

En su calidad de organismo central para el personal al servicio del Estado la Comisión de la Función Pública establecerá un funcionariado o de carrera y adoptará medidas para elevar la moral, eficiencia, integridad, responsabilidad, progresividad y amabilidad del funcionario. Fortalecerá el sistema de méritos y recompensas, integrará todos los programas de desarrollo de recursos humanos para todos los rangos y niveles e institucionalizará un clima de gestión que promueva la responsabilidad ante el público. Someterá al presidente y al Congreso una memoria anual sobre sus programas de personal.

### *Artículo 4º*

Todos los funcionarios y empleados prestarán juramento o declaración de mantener y defender esta Constitución.

### *Artículo 5º*

El Congreso procederá a normalizar el sistema de retribuciones de los funcionarios y empleados del Estado, incluidos los de las sociedades de su propiedad bajo su control dotadas de escritura propia de constitución, teniendo en cuenta la naturaleza de las responsabilidades que corresponden a sus cargos y exigidas para ellos.

### *Artículo 6º*

Ningún candidato perdedor en una elección podrá ser nombrado, dentro del año siguiente a dicha elección, para cargo alguno en el Estado o en sociedades de su propiedad o bajo su control o en sus filiales.

*Artículo 7º*

Ningún funcionario electivo puede ser elegido para nombramiento o designación de puesto o cargo público alguno durante el período en que desempeñe su función.

Salvo que la ley o las funciones básicas de su cargo permitan otra cosa, ningún funcionario nombrado puede ocupar otro puesto o empleo del Estado o de sus departamentos, entidades u organismos, incluidas las sociedades de su propiedad o controladas por él y sus filiales.

*Artículo 8º*

Ningún funcionario o empleado electivo o nombrado puede recibir una retribución adicional, doble o indirecta, salvo que lo permita específicamente la ley, ni aceptar, sin el consentimiento del Congreso, dádiva, honorario, cargo o título de ningún tipo de cualquier Gobierno extranjero.

No se consideran retribución adicional, doble o indirecta las pensiones o gratificaciones.

**C. DE LA JUNTA ELECTORAL***Artículo 1º*

1. Se crea una Junta Electoral (*Commission on Elections*) compuesta por un presidente y vocales, todos ellos ciudadanos naturales de las Filipinas, de treinta y cinco años de edad como mínimo en el momento de su nombramiento, poseedores de título universitario y que no hayan sido candidatos para cargos electivos en las elecciones inmediatamente precedentes. La mayoría, incluido el Presidente, serán miembros del Colegio Nacional de Abogados que hayan ejercido la abogacía durante un mínimo de diez años.

2. El Presidente y los vocales de la Junta son nombrados por el Presidente de la República, con la conformidad de la Comisión de Nombramientos, para un período de siete años, sin posibilidad de nuevo nombramiento. Entre los primeros nombrados tres vocales ocuparán el cargo durante siete años, dos cinco años y el último tres años, sin posibilidad de nuevo nombramiento. La provisión de vacante se hará únicamente para el

resto del mandato del predecesor. Nadie puede ser nombrado vocal interino o en funciones.

### *Artículo 2ª*

La Junta Electoral ejerce los siguientes poderes y funciones:

1. ejecutar y administrar todas las leyes y reglamentos relativos al desarrollo de una elección, plebiscito, iniciativas populares, referendos y revocación popular (*recall*);

2. ejercer jurisdicción directa sobre litigios relativos a las elecciones, declaración de candidatos electos (*returns*) y requisitos de todos los cargo electivos regionales, provinciales y municipales, y competencia en vía de apelación sobre los litigios que afecten a cargos municipales electivos y resueltos por tribunales de jurisdicción general o en los que intervengan cargos electivos «de barrio» (*elective barangay officials*) resueltos por tribunales de jurisdicción limitada.

Son ejecutorias e inapelables las decisiones, órdenes finales o fallos de la Junta sobre recursos electorales en que intervengan cargos municipales y «de barrio»:

3. resolver, salvo las que afecten al derecho de voto, las cuestiones que afecten a la elección, incluida la determinación del número y lugar de los colegios electorales, nombramiento de funcionarios e inspectores electorales y registro de electores;

4. delegar, en colaboración con el Presidente, a organismos y entidades ejecutivas, incluidas las Fuerzas Armadas de las Filipinas, el cometido de asegurar a título exclusivo unas elecciones libres, ordenadas, honradas, pacíficas y creíbles;

5. registrar, previa publicación en grado suficiente, a los partidos políticos, organizaciones y coaliciones, los cuales, además de otros requisitos, deben presentar su plataforma o programa de gobierno, y acreditar a sus organizaciones de ciudadanos (*citizen's arms*) en la Junta Electoral. No pueden ser objeto de registro las confesiones religiosas y sectas, ni quienes intenten alcanzar sus objetivos por la violencia o medios ilícitos o se nieguen a mantener y asumir la presente Constitución o estén apoyados por un Estado extranjero.

Constituyen interferencia en los asuntos internos del país las contribuciones financieras de Estados extranjeros o de sus organismos a

partidos políticos, organizaciones, coaliciones o candidatos relacionados con las elecciones. Si son aceptadas, constituirán una razón adicional para la anulación de su registro en la Junta, sin perjuicio de otras sanciones que pueda establecer la ley;

6. presentar con motivo de una reclamación comprobada, o a iniciativa propia, demanda judicial de inclusión o exclusión de electores, e investigar y, cuando proceda, perseguir los actos u omisiones constitutivos de fraude, delito o práctica electoral ilícita;

7. recomendar al Congreso medidas efectivas para reducir los gastos electorales, incluida la limitación de lugares para colocar material de propaganda, e impedir y sancionar toda clase de fraudes, delitos, prácticas ilícitas y candidaturas de obstrucción en las elecciones.

8. recomendar al Presidente la destitución de todo funcionario o empleado en quien haya delegado, o la incoación de cualquier otra acción disciplinaria, por violación, desprecio o desobediencia de directrices, órdenes o decisiones suyas.

9. someter al Presidente y al Congreso una memoria completa sobre el desarrollo de toda elección, plebiscito, iniciativa popular, referendum o revocación popular.

### *Artículo 3º*

La Junta Electoral puede reunirse en Pleno (*en banc*) o en dos secciones (*divisions*) y aprobará su propio reglamento a fin de dar la mayor rapidez posible a la resolución de los casos, incluidas las impugnaciones previas a la proclamación. Todos los conflictos electorales serán oídos y resueltos en una u otra sección, si bien los recursos contra las decisiones deben ser resueltos por la Junta en Pleno.

### *Artículo 4º*

Durante el período electoral la Junta podrá supervisar o regular el disfrute o utilización de toda clase de exenciones o permisos para el uso de transportes y otros servicios públicos, medios de comunicación o información, así como cualesquiera exenciones, privilegios especiales o concesiones otorgadas por el Estado o sus departamentos, entidades u organismos, incluidas las sociedades de su propiedad o control y sus filiales. La supervisión o regulación tenderá a asegurar la igualdad de oportunidades, tiempo y espacio y

el derecho a réplica, incluidas tarifas equitativas y razonables, en las campañas de información pública y discusiones entre candidatos, con el fin de que se celebren las elecciones sean libres, ordenadas, honradas, pacíficas y creíbles.

*Artículo 5º*

No podrá el Presidente conceder indulto, amnistía, libertad condicional o suspensión de sentencia por violación de las leyes, reglamentos y ordenanzas electorales sin recomendación favorable de la Junta.

*Artículo 6º*

Se permite el desarrollo de Un sistema libre y abierto de partidos conforme a la libre elección de los ciudadanos, con sujeción a lo dispuesto en el presente Título.

*Artículo 7º*

No es válido el voto a favor de un partido político, organización o coalición que no esté registrado bajo el sistema de listas de partido que se dispone en esta Constitución.

*Artículo 8º*

Los partidos políticos u organizaciones o coaliciones registrados en el sistema de listas de partidos no estarán representados en las Juntas de registro de electores, las Juntas de inspectores electorales ni en las Juntas de contadores u otros organismos similares. No obstante tendrán derecho a nombrar observadores de los escrutinios de acuerdo con lo establecido por la ley.

*Artículo 9º*

Salvo que la Junta disponga otra cosa en casos especiales, el período electoral comienza noventa días antes del día de la elección y finaliza treinta días después.

*Artículo 10º*

Estarán libres de toda forma de impedimento y discriminación los candidatos de buena fe (*bona fide*) a cualquier cargo público.

### *Artículo 11*

Se consignarán como créditos ordinarios o extraordinarios en los Presupuestos Generales del Estado los fondos declarados por la Junta como necesarios para sufragar los gastos de celebración de elecciones ordinarias y especiales, plebiscitos, iniciativas populares, referendos y revocaciones populares, y, una vez aprobados, se librarán automáticamente previa certificación del Presidente de la Junta.

## D. DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

### *Artículo 1º*

1. Se instituye un Tribunal de Cuentas (*Commission on Audit*) compuesto por un Presidente y dos vocales, todos ellos ciudadanos naturales de Filipinas, de treinta y cinco años como mínimo en el momento de su nombramiento y contables diplomados con no menos de diez años de experiencia en auditoría o miembros del Colegio Nacional de Abogados dedicados al ejercicio de la abogacía durante un mínimo de diez años y que no hayan sido candidatos a cualquier puesto electivo en las elecciones inmediatamente precedentes a su nombramiento. En ningún momento pueden pertenecer a la misma profesión todos los miembros del Tribunal.

2. El presidente y los vocales del Tribunal son nombrados por el Presidente con la conformidad de la Comisión de Nombramientos para un mandato no renovable de siete años. De los nombrados la primera vez, el Presidente ocupará el cargo siete años, uno de los vocales cinco años y el otro vocal tres años, sin posibilidad de nueva designación en los tres casos. Las vacantes sólo se cubrirán por el resto del mandato del predecesor. En ningún caso ser nombrarán miembros interinos o en funciones.

### *Artículo 2º*

1. El Tribunal de Cuentas tiene la potestad, la autoridad y el deber de examinar, censurar y cerrar todas las cuentas de ingresos fiscales e ingresos, gastos o utilización de fondo y de bienes poseídos en propiedad o en fideicomiso por el Estado o sus departamentos u organismos, incluyendo las sociedades de propiedad del Estado y las controladas por él con escritura

propia de constitución. Examinará asimismo con posterioridad a la censura de cuentas:

a) los órganos, comisiones y agencias constitucionales que gocen de autonomía fiscal al amparo de la presente Constitución;

b) los entes colegiados autónomos del Estado y las Universidades autónomas;

c) otras sociedades de propiedad del Estado o dominadas por éste y sus filiales; y

d) las entidades no estatales que reciban subsidios o subvenciones, directa o indirectamente, del Estado o por conducto de éste, y a las que la ley o la entidad pagadora obligue a someterse a esta censura de cuentas como condición para percibir el subsidio o subvención.

Sin embargo, cuando resulte inadecuado el sistema de control interno de las entidades así censuradas, podrá el Tribunal adoptar las medidas, incluyendo las de carácter temporal o las especiales posteriores a la censura, que sean necesarias y adecuadas para corregir las deficiencias. El Tribunal supervisará asimismo las cuentas generales del Gobierno y custodiará, durante el período que la ley determine, los justificantes y demás documentos certificativos.

2. Con sujeción a las limitaciones del presente artículo, el Tribunal tiene competencia exclusiva para fijar el ámbito de su censura y de su examen de cuentas, determinar las técnicas y métodos que ello exija, y aprobar normas y reglamentos contables y de censura, incluidos los que sirvan para la prevención y negativa de gastos irregulares, innecesarios, excesivos, dispendiosos o irresponsables u otras aplicaciones de los fondos y propiedades del Estado.

### *Artículo 3º*

No se aprobará ley alguna que exima a entidades del Estado o filiales de ellas, sean las que fueren, ni a inversión alguna de fondos públicos, de la competencia del Tribunal de Cuentas.

### *Artículo 4º*

Sin perjuicio de otros informes que le exija la ley, el Tribunal someterá al Presidente y al Congreso, en el plazo fijado por la Ley, una memoria

anual que comprenderá la situación y operaciones financieras del Estado y sus departamentos, entidades y organismos, incluidas las sociedades del Estado y entidades no gubernamentales sujetas a su auditoría, y recomendará las medidas necesarias para mejorar su rendimiento y eficiencia.

## TÍTULO X

### DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### *Artículo 1º*

Son subdivisiones territoriales y políticas de la República de Filipinas las provincias, ciudades, municipios y barrios (*barangays*). Se crearán regiones autónomas en el Mindanao musulmán y en las cordilleras, del modo que a continuación se dispone.

##### *Artículo 2º*

Gozarán de autonomía local las subdivisiones territoriales y políticas.

##### *Artículo 3º*

El Congreso promulgará un código de gobierno local que establezca una estructura más responsable mediante un sistema descentralizado con mecanismos efectivos de revocación popular, iniciativa popular y *referendum*; que distribuya entre los diferentes entes locales las competencias, responsabilidades y recursos y determine los requisitos, elección, nombramiento y destitución, período de mandato, remuneración, poderes, funciones y obligaciones de los cargos locales, así como las demás materias relativas a la organización, funcionamiento y seguridad de las entidades locales.

##### *Artículo 4º*

El Presidente de las Filipinas ejerce la supervisión general de las entidades locales. Las provincias respecto a las ciudades y municipios que las componen, y las ciudades y municipios con relación a los barrios

componentes se asegurarán de que los actos de sus unidades componentes se mantengan dentro del ámbito legal de su competencia y sus funciones.

*Artículo 5º*

Cada entidad local tiene facultad para crear sus propias fuentes de ingresos y establecer impuestos, derechos y tasas, dentro de las directrices y limitaciones que establezca el Congreso, de acuerdo con las bases políticas de la autonomía local. Estos impuestos, derechos y tasas serán administrados exclusivamente por las entidades locales.

*Artículo 6º*

Las entidades locales tendrán una participación justa, que determinará la ley y que se les librarán automáticamente, en los impuestos nacionales.

*Artículo 7º*

Las entidades locales tienen derecho, del modo que disponga la ley, a una participación equitativa en los beneficios de la explotación y desarrollo de la riqueza nacional dentro de sus áreas respectivas, incluyendo compartir dicha participación con los habitantes por medio de beneficios directos.

*Artículo 8º*

El mandato de los cargos locales electivos, exceptuados los de los barrios (*barangays*), que se fijará por la ley, es de tres años. Ninguno de ellos podrá desempeñar sus funciones más de tres períodos consecutivos. No se entiende interrumpida por renuncia voluntaria al cargo por algún tiempo la continuidad del mandato por todo el período para el que el renunciante haya sido elegido.

*Artículo 9º*

Los órganos legislativos de las entidades locales tendrán la representación sectorial que prescriba la ley.

*Artículo 10º*

No se podrán crear, dividir, fusionar o eliminar provincias, ciudades, municipios o barrios ni modificar sustancialmente sus límites, sino de

acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Régimen Local y a condición de que así se apruebe por mayoría de los votos emitidos en plebiscito por las entidades políticas directamente afectadas.

### *Artículo 11*

El Congreso podrá crear por ley entidades metropolitanas, a reserva de celebración de *referendum* conforme al artículo 10° de este Título. Las ciudades y municipios componentes conservarán su autonomía básica y tendrán derecho a sus propias asambleas ejecutivas y legislativas locales. La competencia de la autoridad metropolitana así creada se limitará a los servicios básicos que exijan coordinación.

### *Artículo 12*

Las ciudades definidas por la ley como de gran densidad urbana y las ciudades componentes cuyo estatuto prohíba a sus electores votar a los cargos electivos provinciales, serán independientes de la provincia. No serán privados, sin embargo, de su derecho a votar a los cargos provinciales electivos los electores de ciudades componentes de una provincia cuyo estatuto no establezca dicha prohibición.

### *Artículo 13*

Podrán las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, agruparse, fusionarse o coordinar sus esfuerzos, servicios y recursos para fines de interés común a todas ellas.

### *Artículo 14*

El Presidente establecerá consejos de desarrollo regional u otros organismos similares compuestos por cargos públicos funcionarios de la Administración Local, delegados regionales de los Ministerios y otras entidades gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales de la región para una mayor descentralización administrativa, con el fin de fortalecer la autonomía de las entidades comprendidas en la región y de agilizar su crecimiento y desarrollo económico y social.

## DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS

### *Artículo 15*

Se concederá, en el marco de esta Constitución y de la soberanía nacional, así como de la integridad territorial de la República de Filipina, el rango de regiones autónomas en Mindanao musulmán y en las Cordilleras a las provincias, ciudades, municipios y áreas geográficas que compartan una herencia histórica y cultural común y distintiva, estructuras económicas y sociales y otras características significativas.

### *Artículo 16*

El Presidente ejerce la supervisión general de las regiones autónomas a fin de asegurar que se ejecuten fielmente las leyes.

### *Artículo 17*

Corresponden al Gobierno nacional todos los poderes, funciones y responsabilidades que esta Constitución o las leyes no otorguen a las regiones autónomas.

### *Artículo 18*

El Congreso aprobará una ley orgánica para cada región autónoma con ayuda y participación de una Comisión Consultiva Regional compuesta de representantes nombrados por el Presidente en una lista de candidatos de organismos multisectoriales. La ley orgánica definirá la estructura básica de la región, formada por el Departamento Ejecutivo y la Asamblea Legislativa regionales, uno y otra electivos y representativos de las entidades políticas constitutivas. Las leyes orgánicas establecerán igualmente tribunales especiales con jurisdicción sobre el estatuto personal, el derecho de familia y el régimen de la propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes nacionales.

La creación de la región autónoma entrará en vigor una vez aprobada por mayoría de los votos emitidos por las entidades constitutivas en plebiscito convocado con este fin. Sólo se incluirán, sin embargo, en la

región autónoma las provincias, ciudades y áreas geográficas que voten favorablemente en dicho plebiscito.

### *Artículo 19*

El primer Congreso elegido de acuerdo con esta Constitución aprobará, en un plazo de dieciocho meses desde la fecha de constitución de las dos Cámaras, las leyes correspondientes para las regiones autónomas del Mindanao musulmán y de las Cordilleras.

### *Artículo 20*

Dentro de su ámbito de aplicación territorial y con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución y legislación nacional, las leyes orgánicas de las regiones autónomas otorgarán a éstas potestad legislativa sobre las siguientes materias:

1. organización administrativa;
2. creación de fuentes de ingresos;
3. patrimonio ancestral y recursos naturales;
4. estatuto personal, derecho de familia y propiedad;
5. ordenación urbana y planificación rural;
6. desarrollo económico, social y turístico;
7. política de educación;
8. salvaguardia y promoción del patrimonio cultural y
9. las demás materias que la ley autorice a gestionar para promover el bienestar general de los habitantes.

### *Artículo 21*

El mantenimiento de la paz y del orden en la región es competencia de los órganos de policía local organizados, mantenidos, supervisados y utilizados con sujeción a la legislación aplicable. Será en todo caso competencia del Gobierno de la Nación la defensa y seguridad de la región.

## TÍTULO XI

## DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CARGOS PUBLICOS

*Artículo 1º*

Los cargos públicos son depositarios de la confianza pública. Los cargos y funcionarios públicos deben ser, en todo momento, responsables ante el pueblo, servirle con la máxima responsabilidad, integridad, lealtad y eficiencia, actuar con patriotismo y justicia y llevar una vida modesta.

*Artículo 2º*

El Presidente, el Vicepresidente, los miembros del Tribunal Supremo, los miembros de las Comisiones Constitucionales y el Defensor del Pueblo, podrán ser destituidos del cargo en caso de acusación y subsiguiente condena por violación culpable de la Constitución, traición, soborno, cohecho y corrupción, otros delitos graves o falta a la confianza pública depositada en ellos. Los demás funcionarios y empleados públicos podrán ser destituidos del modo que disponga la ley, pero mediante acusación constitucional.

*Artículo 3º*

1. La Cámara de Representantes tiene la potestad exclusiva de iniciar todos los casos de acusación constitucional.

2. Se podrá interponer demanda constitucional debidamente certificada por cualquier diputado de la Cámara de Representantes o por cualquier ciudadano con decisión de apoyo por un diputado de dicha Cámara. La demanda se incluirá en el orden del día dentro de los diez días de sesiones siguientes y se transmitirá a la Comisión competente dentro de los tres días siguientes del período de sesiones. Oído el demandante, la Comisión somete al Pleno su informe, por mayoría de votos de sus miembros, dentro de los sesenta días del período de sesiones siguientes a la audiencia, así como la correspondiente resolución. Esta será incluida por la Cámara para su examen en Pleno dentro de los diez días de sesiones siguientes al de la recepción.

3. Se requiere el voto de un tercio, como mínimo, de los miembros de la Cámara para confirmar una resolución favorable al pliego de cargos de destitución (*Articles of Impeachment*) formulada por la comisión, o bien

para dejar sin efecto la resolución de ésta en contrario. Se hará constar en acta el voto de cada miembro.

4. Si la moción certificada de destitución o, en su caso, el acuerdo de destitución ha sido interpuesto por un tercio como mínimo de los miembros de la Cámara, una u otro constituye por sí mismo el pliego de cargos, que el Senado examinará sin demora.

5. No se podrá incoar procedimiento de destitución puede contra el mismo cargo público más de una vez en lapso de un año.

6. El Senado tiene la potestad exclusiva de juzgar y resolver los procesos de destitución. En las sesiones de juicio de destitución los senadores prestarán juramento o promesa. Si el proceso se dirige contra el Presidente de Filipinas, preside con voz pero sin voto el Presidente del Tribunal Supremo. La sentencia condenatoria requiere el voto conforme de dos tercios del total de los senadores.

7. La sentencia tiene estrictamente por objeto la separación del cargo y la inhabilitación para cualquier cargo público al servicio de la República de Filipinas, sin perjuicio de la responsabilidad, procesamiento y sanciones penales en que según la legislación vigente, pueda incurrir el destituido.

#### *Artículo 4º*

El presente tribunal anticorrupción seguirá, con su nombre de *Sandiganbayan*, ejerciendo sus funciones y jurisdicción del modo que se disponga por la legislación presente o futura.

#### *Artículo 5º*

Se instituye como órgano independiente la Oficina del Defensor del Pueblo (*Office of Ombudsman*), compuesta del Defensor del Pueblo con el nombre de *Tanodbayan*, de un vocal nacional y de uno por cada una de las regiones de Luzón, Visayas y Mindanao. Se podrá asimismo nombrar un vocal especial para el estamento militar.

#### *Artículo 6º*

Los funcionarios y empleados de la Oficina del Defensor del Pueblo, salvo los vocales, serán nombrados por el propio Defensor del Pueblo de conformidad con el Estatuto de la Función Pública (*Civil Service Law*).

*Artículo 7º*

El actual *Tanodbayan* llevará el nombre de Oficina del Fiscal Especial (*Office of the Special Prosecutor*).

Seguirá ejerciendo su competencia y sus funciones conforme a las leyes vigentes y futuras, salvo las conferidas a la Oficina del Defensor del Pueblo por esta Constitución.

*Artículo 8º*

El Defensor del Pueblo y sus suplentes deben ser ciudadanos naturales de Filipinas, tener en el momento de su nombramiento cuarenta años cumplidos, ser de reconocida integridad e independencia, miembros del Colegio nacional de Abogados y no haber sido candidatos a cargo electivo en las elecciones inmediatamente anteriores. El Defensor del Pueblo debe además haber ejercido la judicatura o la abogacía en Filipinas durante diez años como mínimo.

Todos ellos están sujetos durante su mandato a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 2º del Título IX-A de esta Constitución.

*Artículo 9º*

El Defensor del Pueblo y sus suplentes son nombrados por el Presidente, sin necesidad de ratificación, en una lista de seis nombres elaborada por el Consejo de la Judicatura y la Abogacía y en una lista de tres nombres para cada vacante posterior. Las vacantes deben cubrirse dentro de los tres meses desde la fecha en que se hayan originado.

*Artículo 10º*

El Defensor del Pueblo y sus suplentes tienen el mismo rango respectivamente que el Presidente y los vocales de las Comisiones Constitucionales y percibirán el mismo sueldo, que no podrá ser reducido durante su período de mandato.

*Artículo 11*

El Defensor del Pueblo y sus suplentes ejercen sus funciones durante siete años, sin posibilidad de nuevo nombramiento. No podrán ser candidatos en las elecciones inmediatamente posteriores a su cese en el cargo.

*Artículo 12*

El Defensor del Pueblo y sus suplentes, en su calidad de protectores del pueblo, examinarán con prontitud las reclamaciones incoadas de cualquier modo contra funcionarios o empleados del Estado o de sus departamentos, entidades, agencias u organismos, incluyendo las sociedades de propiedad o de control del Estado y, cuando así proceda, notificarán a los interesados las medidas adoptadas y sus resultados.

*Artículo 13*

La Oficina del Defensor del Pueblo tiene los siguientes poderes, funciones y deberes:

1. investigar de oficio o a instancia de parte cualesquiera actos u omisiones cometidos por funcionarios, empleados, oficinas o agencias, cuando el acto o la omisión sea manifiestamente ilegal, injusto, inadecuado o ineficaz;

2. ordenar de oficio o en virtud de reclamación a cualquier funcionario o empleado del Estado o a cualquiera de sus departamentos, agencias u organismos, así como a sociedades de propiedad o de control estatal con acto propio de constitución, que realicen o aceleren actos u obligaciones impuestos por ley, o que cesen, prevengan o corrijan abusos o irregularidades en el ejercicio de sus funciones;

3. ordenar al titular del cargo que corresponda la adopción de las medidas procedentes contra funcionarios o empleados incurso en falta y recomendar su separación, suspensión, destitución, imposición de multa, censura o procesamiento, y hacer que se ejecuten dichas recomendaciones;

4. ordenar al titular del cargo competente en un caso determinado y dentro de los límites impuestos en su caso por la ley, que le remita copia de documentos relativos a contratos o transacciones que, firmados por su departamento, impliquen desembolso o utilización de fondos o bienes públicos, e informar de cualesquiera irregularidades al Tribunal de Cuentas para que adopte las medidas que procedan;

5. solicitar a cualesquiera agencias estatales la asistencia e información necesarias para el desempeño de sus funciones y examinar, si fuere menester, los antecedentes y documento pertinentes;

6. dar publicidad con la debida prudencia a los asuntos cubiertos por sus investigaciones si lo justifican las circunstancias;

7. determinar las causa de ineficacia, exceso de burocracia, mala gestión, fraude y corrupción en el seno del Estado y formular recomendaciones para su eliminación y para la observancia de altos niveles de moralidad y eficiencia, y

8. aprobar su propio reglamento y ejercer los poderes o realizar las funciones o deberes que le asigne la ley.

#### *Artículo 14*

La Oficina del Defensor del Pueblo goza de autonomía fiscal y, una vez aprobados, sus créditos presupuestarios se libran automática y regularmente.

#### *Artículo 15.*

El derecho del Estado a recuperar la propiedad de bienes adquiridos ilegalmente por funcionarios o empleados públicos, sus fideicomisarios o cesionarios, es imprescriptible, y no se admitirá alegación de caducidad por demora en la reclamación (*laches*) o por existencia de título de posesión por terceros (*estoppel*).

#### *Artículo 16*

Ningún banco o institución financiera propiedad del Estado o controlada por él, podrá conceder, directa o indirectamente, préstamo, garantía u otra forma de ayuda financiera, para fines lucrativos, al Presidente, al Vicepresidente, a los miembros del Gabinete, del Congreso, del Tribunal Supremo o de Comisiones Constitucionales, al Defensor del Pueblo o a cualquier firma o entidad en la que tengan participación durante su respectivo mandato.

#### *Artículo 17*

Los cargos y funcionarios públicos presentarán bajo juramento, al tomar posesión del cargo y en lo sucesivo con la frecuencia que disponga la ley, una declaración de sus bienes, de sus obligaciones y de su patrimonio neto. En los casos del Presidente, del Vicepresidente, de los miembros del

Gabinete, del Congreso, del Tribunal Supremo y de las Comisiones Constitucionales y otros cargos constitucionales, así como de los Oficiales de las Fuerzas Armadas con graduación de general o de almirante, la declaración se hará pública del modo dispuesto por la ley.

### *Artículo 18*

Los funcionarios públicos y empleados deben al Estado y a esta Constitución sumisión y respeto en todo momento y cualquier funcionario o empleado público que intente cambiar de nacionalidad o adquirir el estatuto de inmigrante de otro país durante el período en que ocupe el cargo, será sometido al trato que disponga la ley.

## TÍTULO XII

### DE LA ECONOMÍA Y DEL PATRIMONIO NACIONAL

### *Artículo 1º*

Los objetivos de la economía nacional son una distribución más justa de las oportunidades, la renta y la riqueza; un aumento sostenido de la cantidad de bienes y servicios producidos por la Nación a beneficio del pueblo y una mayor productividad como clave para mejorar la calidad de vida de todos, especialmente de los menos favorecidos.

El Estado fomentará la industrialización y el pleno empleo sobre la base de un desarrollo agrícola seguro y de la reforma agraria, mediante industrias que utilicen plena y eficientemente los recursos humanos y naturales y que sean competitivas en los mercados tanto nacionales como extranjeros. Protegerá, asimismo, a las empresas filipinas contra la competencia extranjera desleal y las prácticas comerciales ilícitas.

Para conseguir estos objetivos se dará a todos los sectores de la economía y a todas las regiones del país las mejores oportunidades para su desarrollo. Se alentará asimismo a las empresas privadas, incluidas sociedades anónimas, cooperativas y organizaciones colectivas similares, a que amplíen la base de su accionariado o de su propiedad.

*Artículo 2º*

Son propiedad del Estado los terrenos de dominio público, aguas, minerales, carbón, petróleo y otros aceites minerales, así como todas las fuerzas de energía potencial, pesquerías, selvas o madera, la flora y fauna y otros recursos naturales. Con excepción de los terrenos agrícolas, todos los recursos naturales son inalienables y su exploración, desarrollo y utilización estarán bajo el pleno control y supervisión del Estado. El Estado podrá emprender directamente dichas actividades, entrar en formas de coproducción o empresas mixtas o concertar acuerdos de explotación conjunta con ciudadanos filipinos o sociedades anónimas o asociaciones que sean, al menos en un 60 por 100 de su capital, propiedad de dichos ciudadanos. Estos contratos podrán formalizarse por un período no superior a veinticinco años, renovable por no más de veinticinco años y en los términos y condiciones que disponga la ley. En los casos de derechos de agua para riego, suministro de agua, pesquerías o usos industriales excepto el desarrollo de la energía hidráulica, el uso utilitario podrá ser la medida y el límite del otorgamiento.

El Estado protegerá la riqueza marina de la Nación en sus aguas del archipiélago, aguas territoriales y zona económica exclusiva, y reservará su uso y disfrute exclusivamente a los ciudadanos filipinos.

El Congreso podrá permitir por ley la utilización en pequeña escala de los recursos naturales por ciudadanos filipinos, así como las piscifactorías en régimen cooperativos, con prioridad a los pescadores que trabajen sólo para su subsistencia, en ríos, lagos, bahías y lagunas.

El Presidente podrá concertar contratos con sociedades de propiedad extranjera que impliquen asistencia técnica o financiera para la exploración, desarrollo y utilización en gran escala de minerales, petróleo y otros aceites minerales, de acuerdo con los términos y condiciones generales dispuestos por la ley, basados en contribuciones reales al crecimiento económico y al bienestar general del país. El Estado promoverá en estos contratos el desarrollo y utilización de recursos local técnicos y científicos.

El Presidente notificará al Congreso todo contrato concluido conforme al presente precepto, dentro de los treinta días de su ejecución.

*Artículo 3º*

Los terrenos de dominio público se clasifican en agrícolas, forestales o madereros, minerales y parques nacionales. Los terrenos agrícolas de dominio público podrán ser además clasificados por la ley de acuerdo con los usos a los que se dediquen. Los terrenos enajenables del dominio público se limitarán a los terrenos agrícolas. Ninguna sociedad o asociación privada podrá poseer estos terrenos enajenables del dominio público excepto por arrendamiento, durante un período superior a veinticinco años, renovable durante no más de veinticinco años, y sin superar las mil hectáreas en cada zona. Los ciudadanos de las Filipinas no podrán arrendar más de quinientas hectáreas ni adquirir más de doce hectáreas del mismo por compra, sucesión o donación.

Con observancia de los requisitos de conservación, ecología y desarrollo, y conforme a la reforma agraria, el Congreso determinará por ley la extensión de los terrenos de dominio público que podrán ser adquiridos, desarrollados, poseídos o arrendados, así como sus condiciones.

*Artículo 4º*

El Congreso determinará por ley a la mayor brevedad posible los límites específicos de los terrenos forestales y parques nacionales, marcando claramente sus límites en el terreno. Dichos bosques y parques quedan sujetos a conservación y no podrán ser ampliados ni disminuidos excepto por ley. El Congreso acordará, para el período que determine, medidas que prohíban la tala de árboles en bosques en peligro.

*Artículo 5º*

Conforme a lo dispuesto en esta Constitución y a la política y programas para el desarrollo nacional, el Estado protegerá los derechos de las comunidades culturales indígenas a sus terrenos ancestrales, a fin de asegurar su bienestar económico, social y cultural.

El Congreso podrá disponer la aplicabilidad del derecho consuetudinario que rijan los derechos de propiedad o relaciones para determinar la propiedad y extensión de las tierras ancestrales.

*Artículo 6º*

El uso de la propiedad tiene una función social y todos los agentes económicos contribuirán al bien común. Los individuos y grupos privados, incluidas las sociedades anónimas, cooperativas y otras organizaciones colectivas similares, tienen derecho a poseer, establecer y explotar empresas económicas, sin perjuicio de la obligación del Estado de promover la justicia distributiva e intervenir cuando así lo exija el bien común.

*Artículo 7º*

Salvo en caso de sucesión por herencia, no se transferirán ni enajenarán terrenos de propiedad privada, salvo a individuos, sociedades o asociaciones habilitadas para la adquisición de terrenos de dominio público.

*Artículo 8º*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º del presente Título, todo ciudadano natural de las Filipinas que haya perdido la nacionalidad filipina, podrá adquirir terrenos de propiedad privada, a reserva de las limitaciones que disponga la ley.

*Artículo 9º*

El Congreso podrá establecer un organismo autónomo de planificación económica que, presidido por el Presidente y después de consultar a los entes públicos correspondientes, a los sectores privados y a las entidades de la Administración Local, recomiende al Congreso para su ejecución por el propio órgano programas y políticas continuadas, integradas y coordinadas para el desarrollo de la economía nacional.

Salvo acuerdo del Congreso en sentido contrario, la Agencia Nacional de Economía y Desarrollo (*the National Economic and Development Authority*) actuará como organismo autónomo de planificación estatal.

*Artículo 10º*

A propuesta del ente de planificación económica y cuando lo exija el interés nacional, el Congreso reservará a ciudadanos filipinos o a sociedades o asociaciones cuyo capital sea por lo menos en un 60 (sesenta) por 100

o el porcentaje que el propio Congreso acuerde, propiedad de ciudadanos filipinos, la facultad de invertir en determinados sectores. Dictará asimismo medidas de fomento y explotación de empresas de capital enteramente filipino cuyo capital íntegramente propiedad de ciudadanos filipinos.

El Estado dará preferencia a ciudadanos filipinos debidamente cualificados en el otorgamiento de derechos, privilegios y concesiones que tengan por objeto la economía y el patrimonio de la nación.

El Estado regulará las inversiones extranjeras y ejercerá su autoridad en su ámbito de competencia nacional y de conformidad con los objetivos y prioridades nacionales.

### *Artículo 11*

Sólo se concederá franquicia, certificación o autorización para la explotación de un servicio público a ciudadanos filipinos o a sociedades o asociaciones constituidas conforme a la ley filipina y cuyo capital sea por lo menos en 60 (sesenta) por 100 propiedad de ciudadanos filipinos. La franquicia, certificación o autorización no podrá tener carácter exclusivo ni concederse por período superior a cincuenta años, y a reserva de la posibilidad enmienda, modificación o anulación por el Congreso, si lo exigiere el bien común. El Estado fomentará una participación equitativa del público en los servicios públicos. La participación de inversores extranjeros en empresas de servicios públicos se limitará a su proporción del capital. Todos los directivos y gestores de la empresa deberán ser ciudadanos filipinos.

### *Artículo 12*

El Estado promoverá el uso preferente de mano de obra filipina, materiales nacionales y artículos de producción nacional, y adoptará medidas que ayuden a hacerlos competitivos.

### *Artículo 13*

El Estado desarrollará una política comercial que sirva al bienestar general y utilice todas las formas y acuerdos de intercambio sobre una base de igualdad y reciprocidad.

*Artículo 14*

El Estado promoverá el desarrollo sostenido de una amplia reserva de talentos nacionales formada por científicos, empresarios, profesionales, directores, mano de obra altamente cualificada y obreros especializados y artesanos en todos los campos, todos ellos filipinos. El Estado fomentará la tecnología apropiada y regulará su transferencia para el beneficio nacional.

Se reserva el ejercicio de todas las profesiones en las Filipinas a ciudadanos filipinos, salvo en los casos establecidos por la ley.

*Artículo 15*

El Congreso creará un organismo para promover la viabilidad y desarrollo de las cooperativas como instrumento para la justicia social y el desarrollo económico.

*Artículo 16*

Excepto por ley general, el Congreso no dispondrá la constitución, organización o regulación de sociedades privadas. Podrán no obstante crearse o establecerse sociedades propiedad del Estado o dominadas por él por medio de cartas especiales de constitución, en interés de bien común y a reserva de prueba de su viabilidad económica.

*Artículo 17*

En épocas de emergencia nacional y cuando lo exija el interés público, podrá el Estado, durante la emergencia y en períodos razonables señalados por él, asumir o dirigir provisionalmente la explotación de cualquier servicio público de propiedad privada o negocio que afecte al interés público.

*Artículo 18*

En interés del bienestar o de la defensa nacional, el Estado podrá montar y explotar industrias vitales y, previo pago de una justa compensación, nacionalizar las empresas de servicios y otras empresas privadas para su explotación por el Estado.

*Artículo 19*

El Estado regulará o prohibirá los monopolios cuando así lo exija el interés público. No se permitirán las colusiones restrictivas de la competencia, ni la competencia desleal.

*Artículo 20*

El Congreso establecerá una autoridad monetaria central e independiente, cuyo organismo rector estará compuesto por miembros ciudadanos nativos filipinos de reconocida probidad, integridad y patriotismo, y cuya mayoría procederá del sector privado. Estarán asimismo sujetos a los requisitos e incapacidades que pueda establecer la ley. La autoridad asume la dirección de la política en los campos del dinero, la banca y el crédito. Ejerce la supervisión de las operaciones bancarias y los poderes de regulación que disponga la ley sobre operaciones de las compañías financieras y otras instituciones que realicen funciones similares.

Salvo disposición en contrario del Congreso el Banco Central de las Filipinas, actuará de acuerdo con las leyes existentes como autoridad monetaria central.

*Artículo 21*

Sólo se aceptarán empréstitos extranjeros de acuerdo con la ley y con las regulaciones de la autoridad monetaria. Se hará pública Toda la información sobre empréstitos extranjeros obtenidos o garantizados por el Estado

*Artículo 22*

Todo acto que soslaye o contravenga algún precepto de este Título Sección se considera contrario al interés nacional y podrá ser castigado con las sanciones penales y civiles que establezca la ley.

## TÍTULO XIII

## DE LA JUSTICIA SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

*Artículo 1º*

El Congreso aprobará con carácter prioritario medidas legislativas para la salvaguardia y el fomento del derecho de toda persona a la dignidad

humana, reduzcan las desigualdades sociales, económicas y políticas y eliminen las desigualdades culturales con una difusión equitativa de la riqueza y el poder político para el bien común.

El Estado regulará con este fin la adquisición, propiedad, uso y disposición de la propiedad y su plusvalía.

### *Artículo 2º*

La promoción de la justicia social incluye el compromiso de crear oportunidades económicas basadas en la libre iniciativa y en la autosuficiencia

## DEL TRABAJO

### *Artículo 3º*

El Estado dará la máxima protección a la mano de obra, local y extranjera, organizada o no organizada, y fomentará el pleno empleo y la igualdad de oportunidades de empleo para todos.

Garantizará asimismo los derechos de todos los trabajadores a organizarse por sí mismos, a concertar convenios colectivos y a negociaciones y actividades concertadas pacíficas, incluido el derecho a la huelga conforme a la ley. Los trabajadores tienen derecho a la seguridad en el trabajo, a condiciones humanas de trabajo y a un salario digno, y a participar en los procesos de política y toma de decisiones que afecten a sus derechos y beneficios, según disponga la ley.

El Estado promoverá el principio de responsabilidad compartida entre trabajadores y patronos y el recurso preferente a sistemas voluntarios para resolver sus discrepancias, incluida la conciliación, y asegurará su cumplimiento mutuo para fomentar la paz laboral.

El Estado regulará las relaciones entre obreros y patronos, reconociendo el derecho de la mano de obra a una justa participación en los frutos de la producción y el derecho de las empresas a beneficios razonables de su inversión y a la expansión y el crecimiento.

## DE LA REFORMA AGRARIA Y LOS RECURSOS NATURALES

*Artículo 4º*

El Estado emprenderá por ley un programa de reforma agraria fundado en el derecho de los agricultores y de los obreros agrícolas que carecen de tierra, a poseer directa o colectivamente los terrenos que trabajan, o, en el caso de otros obreros del campo, a recibir una justa participación en los frutos del mismo. Para ello fomentará y emprenderá la justa distribución de todos los terrenos agrícolas, dentro de las prioridades y límites razonables de retención que establezca el Congreso, teniendo en cuenta las exigencias ecológicas, del desarrollo o de la equidad, y con el pago de una justa compensación. Al determinar los límites de retención, el Estado respetará el derecho de los pequeños propietarios de tierras. Proporcionará, además, incentivos para compartir voluntariamente la tierra.

*Artículo 5º*

El Estado reconoce el derecho de agricultores, obreros y propietarios del campo, así como de las cooperativas y otras organizaciones independientes de agricultores, a participar en la planificación, organización y gestión del programa, y prestará apoyo a la agricultura, mediante la tecnología y la investigación apropiadas y servicios adecuados de financiación, producción y servicios de apoyo.

*Artículo 6º*

El Estado aplicará los principios de la reforma agraria o de su administración, siempre que sea aplicable de acuerdo con la ley, en la enajenación o utilización de otros recursos naturales, incluidos los terrenos de dominio público en arrendamiento o concesión adecuados para la agricultura, respetando los derechos posesorios precedentes de pequeños colonos y los de las comunidades indígenas a sus tierras ancestrales.

El Estado podrá reasentar a agricultores y obreros del campo sin tierras en sus propias fincas agrícolas, que les repartirá del modo que disponga la ley.

*Artículo 7º*

El Estado protegerá el derecho a la subsistencia de los pescadores modestos, especialmente los de pequeñas poblaciones, al uso preferente

de los recursos marinos y pesqueros comunales, tanto de aguas interiores como del mar, y les dará apoyo mediante una tecnología, investigación y servicios financieros, de producción y comercialización adecuados, así como ayuda de otros tipos. Protegerá, desarrollará y conservará igualmente dichos recursos. La protección se extenderá a los pescadores modestos contra la intrusión extranjera en bancos de pesca situados en alta mar. Los pescadores recibirán una justa compensación de su trabajo en la utilización de los recursos marinos y pesqueros.

#### *Artículo 8º*

El Estado proporcionará incentivos a los propietarios de los terrenos para invertir los beneficios del programa de reforma agraria en la promoción de la industrialización, la creación de empleo y la privatización de las empresas del sector público. Los instrumentos financieros utilizados como pago de sus terrenos serán respetados como participación en las empresas que ellos elijan.

### ORDENACIÓN URBANA Y POLÍTICA DE VIVIENDA

#### *Artículo 9º*

El Estado, en cooperación con el sector privado, emprenderá por ley y para el bien común un programa continuado de ordenación urbana y de vivienda que a un precio asequible, proporcione acceso a la vivienda y a los servicios básicos a los ciudadanos menos privilegiados y sin vivienda de los centros urbanos y de las áreas de nueva colonización y urbanización. Promoverá igualmente las oportunidades de empleo para dichos ciudadanos. El Estado respetará los derechos de los pequeños propietarios en la ejecución de este programa

#### *Artículo 10º*

Los habitantes pobres de las zonas urbanas o rurales no serán desahuciados ni demolidas sus viviendas, excepto de acuerdo con la ley y de manera justa y humana.

No se emprenderá ningún cambio en la colonización o el establecimiento de habitantes urbanos o rurales sin una consulta adecuada a ellos y a las comunidades a las que vayan a ser trasladados.

## DE LA SANIDAD

### *Artículo 11*

El Estado adoptará un planteamiento integral y global de la sanidad que procure poner los servicios esenciales de bienestar, sanidad y otros servicios sociales a disposición de todo el pueblo a un coste aceptable. Se dará prioridad a las necesidades de los menos privilegiados, enfermos, ancianos, minusválidos, mujeres y niños. El Estado hará lo posible por dar cuidado médico gratuito a los pobres.

### *Artículo 12*

El Estado establecerá y mantendrá un sistema efectivo de regulación de alimentos y drogas medicinales y realizará trabajos de investigación y desarrollo de trabajadores sanitarios de acuerdo con las necesidades y problemas sanitarios del país.

### *Artículo 13*

El Estado establecerá una agencia especial para los minusválidos en orden a su rehabilitación, autodesarrollo y capacidad para valerse por sí mismos, así como para su integración en el resto de la sociedad.

## DE LA MUJER

### *Artículo 14*

El Estado protegerá a la mujer trabajadora asegurándole condiciones de trabajo seguras e higiénicas y teniendo en cuenta su función maternal y le proporcionará medios y oportunidades que mejoren su bienestar y le permitan desarrollar su máximo potencial al servicio de la nación.

## EL PAPEL Y LOS DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES DEL PUEBLO

### *Artículo 15*

El Estado respetará el papel de las organizaciones independientes del pueblo, a fin de permitir que las personas busquen y protejan, dentro del

marco democrático, sus intereses legítimos y colectivos y sus aspiraciones a través de liderazgo identificable, asociación y estructura.

Son organizaciones del pueblo las asociaciones *bona fide* de ciudadanos con capacidad demostrada para promover el interés público y estructuradas con liderazgo identificable y el correspondiente número de miembros.

#### *Artículo 16*

No se menoscabará el derecho de las personas y de sus organizaciones a una participación efectiva y razonable en todos los niveles de la toma de decisiones sociales, políticas y económicas. El Estado facilitará, por ley, el establecimiento de mecanismos adecuados de consulta.

### DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### *Artículo 17*

Se crea una oficina independiente con el nombre de Comisión de Derechos Humanos.

La Comisión estará compuesta por un Presidente y cuatro miembros que deberán ser ciudadanos naturales de Filipinas y de los que la mayoría serán miembros del Colegio de Abogados. El período en el cargo y otras cualificaciones e incapacidades de los miembros de la Comisión serán fijados por ley.

Hasta que se constituya esta Comisión, el actual Comité Presidencial de Derechos Humanos continuará ejerciendo sus actuales funciones y poderes.

Se librarán automática y regularmente los créditos anuales aprobados de la Comisión.

#### *Artículo 18*

La Comisión de Derechos Humanos tiene los siguientes poderes y funciones:

1. Investigar de oficio o a instancia de parte todas las formas de violación de derechos humanos que afecten a derechos civiles y políticos;
2. Adoptar directrices operacionales y normas de procedimiento y denunciar mandar las violaciones de los derechos humanos de acuerdo con el ordenamiento procesal;

3. Establecer medidas legales adecuadas para la salvaguardia de los derechos humanos de todas las personas en Filipinas, así como de los filipinos que residan en el extranjero, y establecer medidas preventivas y servicios de ayuda legal a los menos privilegiados cuyos derechos humanos hayan sido violados o necesiten protección;

4. Ejercer poderes de visita de cárceles, prisiones o centros de detención;

5. Establecer un programa continuado de investigación, educación e información para fomentar el respeto por la primacía de los derechos humanos;

6. Recomendar al Congreso medidas efectivas para promover los derechos humanos y entregar compensaciones a las víctimas de violaciones de los derechos humanos o a sus familias;

7. Vigilar el cumplimiento por el Gobierno filipino de sus obligaciones sobre derechos humanos en virtud de convenios internacionales;

8. Conceder inmunidad contra procesamiento a toda persona cuyo testimonio o cuya posesión de documentos u otras pruebas sea necesaria o conveniente para determinar la verdad de cualquier investigación desarrollada por ella o bajo su autoridad;

9. Solicitar la ayuda de cualquier departamento, oficina, órgano o ente público en el cumplimiento de sus funciones;

10. Nombrar a sus directores y empleados conforme a la ley y

11. Desarrollar las demás funciones y cometidos que se le asignen por la ley.

### *Artículo 19*

El Congreso podrá, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión, definir otros casos de violación de los derechos humanos que deban ser de su competencia.

## TÍTULO XIV

EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ARTE, CULTURA Y DEPORTES

## DE LA EDUCACION

*Artículo 1º*

El Estado protegerá y promoverá el derecho de todos los ciudadanos a una educación de calidad a todos los niveles y tomará medidas apropiadas para hacer que sea accesible a todos.

*Artículo 2º*

El Estado:

1. Establecerá, mantendrá y apoyará un sistema de educación completo, adecuado e integrado, acorde con las necesidades de las personas y de la sociedad.

2. Establecerá y mantendrá un sistema de educación pública gratuita a nivel de escuelas elementales y secundarias. Sin perjuicio del derecho natural de los padres a educar a sus hijos, será obligatoria la educación elemental para todos los niños en edad escolar.

3. Establecerá y mantendrá un sistema de becas escolares, programas de préstamos a estudiantes, ayudas económicas y otros incentivos a disposición de los estudiantes que lo merezcan en las escuelas tanto públicas como privadas, especialmente a favor de los menos privilegiados.

4. Fomentará sistemas de enseñanza no formales, informales e indígenas, así como el aprendizaje personal y programas de estudio independientes fuera de la escuela, sobre todo los que respondan a las necesidades de la comunidad.

5. Proporcionará a los ciudadanos adultos, a los minusválidos y a los jóvenes no escolarizados una adecuada formación cívica, formación profesional y otras clases de capacitación.

*Artículo 3º*

1. Todas los establecimientos docentes incluirán el estudio de la Constitución como parte del programa.

2. Inculcarán el patriotismo y el nacionalismo, fomentarán el amor a la humanidad, el respeto de los derechos humanos, la apreciación del papel de los héroes nacionales en el desarrollo histórico del país, enseñarán los derechos y obligaciones de los ciudadanos, fortalecerán los valores éticos y espirituales, desarrollarán el carácter moral y disciplina personal, animarán al pensamiento crítico y creativo, ampliarán el conocimiento científico y tecnológico y promoverán la eficiencia profesional.

3. Previa opción expresada por escrito por los padres o tutores y sin coste adicional para el Estado, se permitirá la enseñanza de la religión a sus hijos o pupilos en las escuelas públicas, tanto elementales como secundarias, dentro de las horas lectivas normales, a cargo de profesores nombrados o aprobados por las autoridades religiosas de la religión a la que pertenezcan los hijos o pupilos, sin coste adicional para el Estado.

#### *Artículo 4º*

1. El Estado reconoce el papel complementario de los centros públicos y privados en el sistema educativo y ejercerá una supervisión y regulación razonables de todas las instituciones educacionales.

2. Los centros escolares, excepto los establecidos por grupos religiosos y misiones, serán exclusivamente propiedad de ciudadanos de las Filipinas o de sociedades o asociaciones cuyo capital sea de su propiedad al menos en un 60 por 100 sin perjuicio de que el Congreso pueda exigir una mayor participación filipina en el capital de todos los establecimientos educativos.

Se reserva a los ciudadanos filipinos el control y administración de dichos establecimientos.

No se establecerá ningún centro de enseñanza exclusivamente para extranjeros, y ningún grupo de extranjeros será superior a un tercio de la matrícula en centro alguno. No se aplica, sin embargo, el presente apartado a los colegios establecidos para el personal diplomático y extranjero y sus dependientes ni, salvo que la ley disponga otra cosa, para otros residentes temporales extranjeros.

3. Están exentos de impuestos y tasas los establecimientos de enseñanza sin capital social ni ánimo de lucro que se utilicen real, directa y exclusivamente con fines educativos. Disuelta o extinguida la personalidad jurídica de dichos establecimientos se dará a sus bienes el destino que disponga la ley.

Podrán gozar igualmente de exención los establecimientos particulares de enseñanza, incluyendo las cooperativas, salvo los límites que disponga la ley, incluidos los relativos a dividendos y provisiones para reinversión.

4. Estarán igualmente exentas de impuestos, con sujeción a las condiciones que establezca la ley, las becas, legados (*endowments*), donaciones o contribuciones que se destinen real, directa y exclusivamente a fines educativos.

#### *Artículo 5º*

1. El Estado, atendiendo a las necesidades y condiciones regionales y sectoriales, fomentará la planificación local en el desarrollo de las políticas y programas educacionales.

2. Gozarán de libertad académica todas las instituciones de enseñanza superior.

3. Todo ciudadano tiene el derecho a elegir profesión o programa de estudios, sin perjuicio de unos requisitos justos, razonables y equitativos de admisión y de rendimiento académico.

4. El Estado defenderá el derecho de los profesores al desarrollo profesional. El personal académico no docente y el no académico disfrutará asimismo de la protección del Estado.

5. El Estado asignará la máxima prioridad presupuestaria a la educación y se asegurará de que la enseñanza atraiga y retenga una proporción justa de los mejores talentos disponibles mediante una retribución adecuada y otros medios de satisfacción y desarrollo en el trabajo.

#### DEL IDIOMA

#### *Artículo 6º*

El idioma nacional de las Filipinas es el filipino, que con su evolución se desarrollará y enriquecerá sobre la base de los idiomas actualmente existentes en las Filipinas y otros nuevos.

Con sujeción a lo dispuesto en la ley y en la medida que el Congreso considere apropiada, el Gobierno tomará medidas para iniciar y mantener el uso del filipino como medio para la comunicación oficial y como idioma de instrucción en el sistema educativo.

*Artículo 7º*

Para fines de comunicación e instrucción los idiomas oficiales de las Filipinas son el filipino y, salvo que la ley disponga otra cosa, el inglés.

Los idiomas regionales son idiomas oficiales auxiliares de las regiones y servirán como medios auxiliares de instrucción en ellas.

Se fomentarán el español y el árabe como lenguas voluntarias y optativas.

*Artículo 8º*

Esta Constitución se promulgará en filipino e inglés y será traducida a los principales idiomas regionales, al árabe y al español.

*Artículo 9º*

El Congreso establecerá una Comisión Nacional de Idiomas que, compuesta por representantes de las diversas regiones y disciplinas, emprenderá, coordinará y promoverá investigaciones para el desarrollo, propagación y preservación del filipino y otros idiomas.

## CIENCIA Y TECNOLOGIA

*Artículo 10º*

La ciencia y tecnología son esenciales para el desarrollo y progreso de la nación. El Estado dará prioridad a la investigación y al desarrollo, la invención, la innovación y su utilización, así como a la educación en ciencia y tecnología, entrenamiento y servicios. Dará su apoyo a las capacidades científicas y tecnológicas indígenas, apropiadas y autosuficientes y a su aplicación a los sistemas productivos y a la vida nacional del país.

*Artículo 11*

El Congreso podrá establecer incentivos, incluidas las deducciones fiscales, para fomentar la participación privada en programas de investigación científica básica y aplicada. Se otorgarán becas, subvenciones y otros incentivos a los estudiantes de ciencias, investigadores, científicos, inventores, tecnólogos y ciudadanos especialmente dotados.

*Artículo 12*

El Estado regulará la transferencia y promoverá la adaptación de la tecnología de todas las fuentes para el beneficio nacional. Fomentará la más amplia participación de los grupos privados, administrativos locales y organizaciones basadas en la comunidad, así como la generación y utilización de la ciencia y la tecnología.

*Artículo 13*

El Estado protegerá y asegurará los derechos exclusivos a su propiedad intelectual y sus creaciones a los científicos, inventores, artistas y otros ciudadanos especialmente dotados, en particular cuando fuere para el pueblo, durante el período que especifique la ley.

## DE LAS ARTES Y LA CULTURA

*Artículo 14*

El Estado fomentará la preservación, enriquecimiento y evolución dinámica de una cultura nacional filipina basada en el principio de la unidad en la diversidad, en un clima de libre expresión artística e intelectual.

*Artículo 15*

Las artes y las letras disfrutarán del patrocinio del Estado. El Estado conservará, promoverá, popularizará la herencia y recursos históricos y culturales de la nación, así como las creaciones artísticas.

*Artículo 16*

Toda la riqueza artística e histórica del país constituye el patrimonio de la nación y estará bajo protección del Estado, que podrá regular los modos de disponer de él.

*Artículo 17*

El Estado reconoce, respeta y protegerá el derecho de las comunidades culturales indígenas a preservar y desarrollar su cultura, tradiciones e instituciones, y lo tendrá en cuenta para la concepción de los planes y políticas nacionales.

*Artículo 18*

1. El Estado asegurará la igualdad de acceso a las oportunidades culturales a través del sistema educativo, de las entidades culturales públicas o privadas, de becas, subvenciones y otros incentivos y de centros culturales comunitarios y otros locales públicos.

2. El Estado fomentará y apoyará las investigaciones y estudios de las artes y la cultura.

## DEL DEPORTE

*Artículo 19*

1. El Estado promoverá la educación física y alentará los programas de deportes, competiciones en liga y deportes de aficionados, incluido el entrenamiento para las competiciones internacionales, a fin de fomentar la autodisciplina, el trabajo en equipo y la excelencia en el desarrollo de una ciudadanía sana y dinámica.

2. Todos los centros docentes desarrollarán actividades deportivas regulares en todo el país, en cooperación con los clubs de atletismo y otros sectores.

## TÍTULO XV

## DE LA FAMILIA

*Artículo 1º*

El Estado reconoce a la familia filipina como cimiento de la Nación y fortalecerá su solidaridad y promoverá activamente su desarrollo total.

*Artículo 2º*

El matrimonio, como institución social inviolable y base y fundamento de la familia, gozará de la protección del Estado.

*Artículo 3º*

El Estado defenderá:

1. el derecho de los cónyuges a fundar una familia de acuerdo con sus convicciones religiosas y las necesidades de una paternidad responsable;
2. el derecho de los niños a la asistencia, incluido el cuidado y nutrición apropiados, y a protección especial contra toda forma de descuido, abuso, crueldad, explotación y otras condiciones perjudiciales para su desarrollo;
3. el derecho de la familia a una retribución y una renta familiares y
4. el derecho de las familias y asociaciones familiares a participar en la planificación y ejecución de las políticas y programas que les afecten.

#### *Artículo 4º*

La familia tiene el deber de cuidar de sus miembros, sin perjuicio de que también pueda el Estado hacerlo con programas justos de seguridad social.

### TÍTULO XVI

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1º*

La bandera de Filipinas es roja, blanca y azul, con un sol y tres estrellas, tal como ha sido consagrada y honrada por el pueblo y reconocida por la ley.

#### *Artículo 2º*

El Congreso podrá adoptar por ley un nuevo nombre para el país, un himno nacional o un escudo nacional, todos los cuales reflejarán efectiva y simbólicamente los ideales, la historia y las tradiciones del pueblo. Dicha ley no entrará en vigor hasta su ratificación por el pueblo en referendun nacional.

#### *Artículo 3º*

No podrá el Estado ser demandado sin su consentimiento.

#### *Artículo 4º*

Las Fuerzas Armadas de las Filipinas estarán compuestas por una fuerza armada de ciudadanos que será sometida a entrenamiento militar y que servirá del modo que establezca la ley. Se mantendrán las fuerzas regulares necesaria para la seguridad del Estado.

### *Artículo 5º*

1. Todos los miembros de las Fuerzas Armadas deberán prestar juramento o promesa de apoyar y defender esta Constitución.

2. El Estado fortalecerá el espíritu patriótico y la conciencia nacionalista de los militares, y el respeto de los derechos del pueblo en el cumplimiento de sus tareas.

3. El Estado velará por la profesionalidad de las Fuerzas Armadas y por una retribución y beneficios sociales adecuados para sus miembros. Las Fuerzas Armadas estarán separadas de los partidos políticos.

Ningún miembro de las Fuerzas Armadas militar podrá dedicarse directa o indirectamente a una actividad política partidista, excepto el ejercicio del voto.

4. Ningún miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo será nombrado o designado por concepto alguno para cargos civiles de cualquier nivel en el Estado, incluidas las sociedades de propiedad o de control del Estado y sus filiales.

5. No permitirán las leyes sobre retiro de los militares de carrera la prórroga de su servicio activo.

6. Los oficiales y soldados de la fuerza regular de las Fuerzas Armadas serán reclutados proporcionalmente de todas las provincias y ciudades, en la medida de lo posible.

7. No se desempeñará por más de tres años el cargo de Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Podrá, no obstante, el Presidente prorrogar dicho período en tiempo de guerra u otra emergencia nacional.

### *Artículo 6º*

El Estado establecerá y mantendrá una fuerza de policía de ámbito nacional y carácter civil, que será administrada y controlada por una Comisión Nacional de Policía (*national police commission*). Se determinará por ley la competencia de los órganos ejecutivos locales sobre las unidades de policías en su ámbito de competencia.

### *Artículo 7º*

El Estado proporcionará cuidado inmediato y adecuado, beneficios sociales y otras formas de asistencia a los veteranos de guerra y de campañas

militares, así como a sus cónyuges y huérfanos supervivientes. Se habilitarán fondos con este fin y todos ellos serán tenidos en cuenta en la enajenación de terrenos agrícolas de dominio público y, cuando así proceda, en la utilización de los recursos naturales.

#### *Artículo 8º*

El Estado revisará periódicamente al alza las pensiones y otros beneficios a los que tengan derecho los jubilados, tanto del Estado como del sector privado.

#### *Artículo 9º*

El Estado protegerá al consumidor contra las prácticas comerciales abusivas y contra productos de mala calidad o peligrosos.

#### *Artículo 10*

El Estado establecerá el marco político para el pleno desarrollo de las capacidades de los filipinos y el establecimiento de estructuras de comunicación adecuadas a las necesidades y aspiraciones de la Nación y un flujo equilibrado de información hacia o desde el país o en todo su territorio, con respeto en todo caso a la libertad de expresión y de expresión y a la libertad de prensa.

#### *Artículo 11*

1. Se reserva la propiedad y administración de medios de comunicación social a ciudadanos de Filipinas o a sociedades, cooperativas o asociaciones cuya propiedad y administración sean enteramente filipinas.

2. El Congreso regulará o, en su caso, prohibirá los monopolios en los medios de comunicación social de carácter comercial cuando así lo exija el interés público. Quedan prohibidos los acuerdos restrictivos de la competencia y la competencia desleal entre estos medios.

3. La industria de la publicidad se orientará al interés público y será regulada por ley para la protección de los consumidores y la promoción del bienestar general.

Sólo pueden dedicarse a la publicidad con fines de lucro los ciudadanos filipinos o sociedades o asociaciones cuyo capital sea al menos en un setenta por ciento propiedad de ciudadanos filipinos.

Se limitará la participación de inversores extranjeros en los órganos rectores de las empresas en dicho sector a la participación proporcional en su capital. Todos los cargos ejecutivos y de gestión de dichas empresas deberán ser ocupados por ciudadanos filipinos.

### *Artículo 12*

El Congreso podrá instituir un organismo consultivo para asesorar al Presidente sobre toda acción política que afecte a las comunidades culturales indígenas. Dicho órgano estará compuesto en su mayoría por miembros de las propias comunidades.

## TÍTULO XVII

### DE LAS ENMIENDAS Y REVISIONES CONSTITUCIONALES

#### *Artículo 1*

Puede proponer enmienda o revisión de la Constitución:

- 1) el Congreso, por votación de tres cuartas partes de todos sus miembros o
- 2) Una Asamblea Constituyente.

#### *Artículo 2*

Puede asimismo el pueblo proponer enmiendas constitucionales mediante la correspondiente iniciativas, a petición del doce por ciento (12 x 100) como mínimo del total de electores inscritos en el censo, y debiendo cada circunscripción para elecciones legislativas estar representada por al menos el tres por ciento de los votos registrados en ella. No se admitirá enmienda alguna al amparo del presente artículo hasta cinco años después de la ratificación de esta Constitución, ni en lo sucesivo, más de una vez cada cinco años.

El Congreso dispondrá las medidas de ejecución y ejercicio de este derecho.

*Artículo 3º*

Podrá el Congreso, con el voto favorable de dos tercios total de sus miembros, convocar Asamblea Constituyente o, por una mayoría de votos de todos ellos, someter al electorado la cuestión de convocatoria o no de dicha Asamblea.

*Artículo 4º*

Las enmiendas o revisiones de esta Constitución propuestas de acuerdo con el artículo 1º de este Título serán válidas una vez ratificadas por mayoría de votos en un referendium que se celebrará no antes de sesenta días ni después de noventa, una vez aprobadas dichas enmiendas o revisiones.

Las enmiendas o revisiones propuestas al artículo 2 del presente Título esta Sección serán válidas cuando sean ratificada por mayoría de los votos emitidos en un *referendum* que tendrá lugar no antes de sesenta ni después de noventa días de la certificación de la validez de la petición por la Junta Electoral.

## TÍTULO XVIII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera (caducada)*

Caducada

*Segunda (caducada)*

Caducada

*Tercera*

Seguirán en vigor mientras no sean modificadas, anuladas o revocadas todas las leyes, decretos, órdenes ministeriales, proclamaciones, cartas de instrucciones y otras disposiciones gubernativas existentes que no estén en contradicción con esta Constitución.

*Cuarta*

No serán renovados ni ampliados los tratados en vigor o convenios internacionales que no hayan sido ratificados, sin aprobación de dos tercios, como mínimo, de la totalidad de los miembros del Senado.

*Quinta* (caducada)

Caducada

*Sexta*

El Presidente actual<sup>23</sup> continuará ejerciendo las funciones legislativas hasta que se convoque el primer Congreso.

*Séptima*

Hasta que se promulgue la ley correspondiente podrá el Presidente cubrir por nombramiento, a partir de una lista de candidatos de los sectores respectivos, los puestos reservados para representación sectorial en el artículo 5, párrafo segundo, del Título VI de esta Constitución.

*Octava*

Hasta que se acuerde otra cosa por el Congreso, el Presidente podrá decretar que la Administración Metropolitana esté compuesta por los Directores de todas las unidades de gobierno local que forman el área Metropolitana de Manila.

*Novena*

Continuarán existiendo y funcionando las subprovincias hasta que se conviertan en provincias regulares o hasta que sus municipios componentes vuelvan a la provincia originaria.

*Décima*

Los Tribunales existentes en el momento de la ratificación de esta Constitución continuarán ejerciendo su jurisdicción mientras no se disponga por ley otra cosa. Permanecerán en vigor las disposiciones reglamentarias

---

<sup>23</sup> *N. del trad.*- Era la citada Presidenta en funciones doña Corazón AQUINO, que fue elegida Presidente en las primeras elecciones celebradas bajo esta Constitución.

de los Tribunales existentes, los actos judiciales y las leyes procesales que no estén en contradicción con esta Constitución, salvo que sean enmendadas o anuladas por el Tribunal Supremo o el Congreso.

#### *Undécima*

Los miembros de la Judicatura en funciones continuarán en su cargo hasta que cumplan los setenta años de edad, queden incapacitados para el cumplimiento de las tareas de su cargo o sean destituidos por causa justificada.

#### *Duodécima (caducada)*

Caducada

#### *Decimotercera*

El Tribunal Supremo fijará lo antes posible la fecha legal de caducidad, antes de la ratificación de esta Constitución, de los plazos de decisión o resolución de las causas o asuntos sometidos a los Tribunales.

#### *Decimocuarta*

Se aplicará lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 15 del Título VIII de esta Constitución a los casos o materias incoados antes de la ratificación de la presente Constitución, en caso de que el plazo establecido expire después de la ratificación.

#### *Decimoquinta (caducada)*

Caducada

#### *Decimosexta*

Los funcionarios de carrera separados del servicio no por causa disciplinaria, sino a consecuencia de la reorganización efectuada en virtud de la Proclamación número 3, de 25 de marzo de 1986, y de la reorganización subsiguiente a la ratificación de la presente Constitución, tendrán derecho a la correspondiente indemnización por despido y a la jubilación y otros beneficios que hayan devengado según la legislación de aplicación general en vigor en el momento de su separación del servicio. No obstante, podrán,

en vez de esto y en virtud de opción propia, ser tenidos en cuenta para empleos del Estado o en cualquiera de sus departamentos, organismos o entidades, incluidas las sociedades propiedad del Estado o dominadas por él y sus filiales. Esta disposición se aplicará igualmente a los oficiales de carrera cuya dimisión, presentada de acuerdo con la política del momento, haya sido aceptada.

#### *Decimoséptima*

Hasta que el Congreso acuerde otra cosa, el Presidente recibirá una retribución anual de trescientos mil pesos; el Vicepresidente, el Presidente del Senado, el *Speaker* de la Cámara de Representantes y el Presidente del Tribunal Supremo, doscientos mil pesos cada uno; los Senadores, Diputados de la Cámara de Re-presentantes, los Jueces del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Comisiones Constitucionales, doscientos cuatro mil pesos cada uno, y los miembros de las Comisiones Constitucionales, ciento ochenta mil pesos cada uno.

#### *Decimoctava*

El Gobierno aumentará lo antes posible las escalas retributivas de los demás funcionarios y empleados de la Administración nacional.

#### *Decimonovena*

Todas las propiedades, registros, equipos, edificios, instalaciones y otros bienes de cualquier oficina u organismo suprimido o reorganizado de acuerdo con la Proclamación número 3) del 25 de marzo de 1986 o con esta Constitución, serán trasladados a la entidad u organismo que se haga cargo, en lo esencial, de sus poderes, funciones y responsabilidades.

#### *Vigésima (caducada)*

Caducada

#### *Vigesimoprimera*

El Congreso proporcionará procedimientos eficaces y remedios adecuados para la reversión al Estado de todos los terrenos de propiedad pública y derechos reales relacionados con ellos que hayan sido adquiridos

infringiendo la Constitución de la legislación o la legislación de inmuebles de propiedad pública o mediante prácticas ilícitas. No se autorizará transferencia o enajenación de estos bienes o derechos hasta que haya transcurrido un año desde la ratificación de la presente Constitución.

*Vigesimosegunda*

El Gobierno expropiará lo antes posible las tierras cultivables que la ley defina como no utilizadas y abandonadas para su distribución a los beneficiarios del programa de reforma agraria.

*Vigesimotercera (caducada)*

Caducada

*Vigesimocuarta*

Serán disueltos los ejércitos privados y demás grupos armados no reconocidos por la autoridad debidamente constituida. Serán asimismo disueltas, o cuando corresponda, convertidas en fuerzas regulares, todas las fuerzas paramilitares, incluidas las fuerzas de defensa civil, que no sean compatibles con las Fuerzas Armadas ciudadanas establecidas por esta Constitución.

*Vigesimoquinta*

Después de finalizar en 1991 el Acuerdo entre la República de las Filipinas y los Estados Unidos de América sobre bases militares, no se admitirán en las Filipinas bases, tropas o instalaciones militares extranjeras, excepto por tratado debidamente aprobado por el Senado y, cuando el Congreso así lo exija, ratificado por mayoría de los votos emitidos por el pueblo en *referéndum* nacional celebrado al efecto y reconocido como tratado por el otro Estado contrayente.

*Vigesimosexta (caducada)*

Caducada